

MINISTERIO DE ECONOMIA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

ADOPCIÓN DE MEDIDAS ORP 2014



APRUEBA LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN Y ORDENAMIENTO ADOPTADAS POR LA COMISIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA CONSERVACIÓN Y ORDENAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS EN ALTA MAR EN EL OCÉANO PACÍFICO SUR EN SU PRIMERA REUNIÓN DE 2014.

VALPARAISO, - 6 MAR. 2014

R. EXENTA Nº 731

**VISTO:** Los artículos 32, Nº 15 y 54 Nº 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República; el Decreto Supremo Nº 89, de 2012, del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Mensaje Nº 55 de fecha 13 de Febrero de 2014, C.I. SUBPESCA Nº 1843 de fecha 18 de Febrero de 2014, de la Dirección de Medio Ambiente y Asuntos Marítimos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero mediante Memorándum Nº 41 de fecha 13 de marzo de 2013; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y sus modificaciones; la Ley Nº 19.880 y Nº 20.657; los Decreto Exento Nº 1413 de 2013 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur, de 14 de noviembre de 2009, promulgada por Decreto Supremo Nº 89, de 2012, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial el 4 de octubre de 2012, tiene por objeto es lograr mediante la aplicación del enfoque precautorio y de un enfoque ecosistémico en el ordenamiento pesquero, garantizar la conservación en el largo plazo y el uso sostenido de los recursos pesqueros y, al hacerlo, salvaguardar los ecosistemas marinos en que existen esos recursos.

Que dicha Convención establece en su artículo 7 una Comisión, y que de acuerdo al mismo, Chile es parte de dicha Comisión.

Que de acuerdo al artículo 8 de la Convención, la Comisión tiene entre sus funciones la adopción de medidas de conservación y ordenamiento para lograr el objetivo antes indicado, lo que incluye, cuando proceda, medidas de conservación y ordenamiento para poblaciones específicas de peces.

Que la misma Convención establece en su artículo 20, numeral 4, literal a), apartado ii) que para un recurso pesquero transzonal del Área de la Convención y de un área de jurisdicción nacional de una o más Partes Contratantes que sean Estados Ribereños y con el expreso consentimiento de la o las Partes Contratantes que sean Estados ribereños interesados, la Comisión podrá establecer una captura total permisible aplicable a todo el ámbito del recurso pesquero.

Que el artículo 24 de la Convención establece que cada miembro de la Comisión, en lo que respecta a sus actividades de pesca en el Área de la Convención, implementará la presente Convención y las medidas de conservación y ordenamiento adoptadas por la Comisión, y adoptará todas las medidas necesarias para garantizar su efectividad.

Que la Comisión de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur adoptó, en su Primera Reunión, celebrada desde el 27 al 31 de enero de 2014, en Auckland, Nueva Zelanda, medidas de conservación y manejo que corresponde aprobar.

Que la Ley General de Pesca y Acuicultura en su artículo 7° E establece que las medidas de conservación y administración de recursos hidrobiológicos, adoptadas en el marco de Tratados u Organizaciones Internacionales de los cuales Chile sea Parte, una vez aceptadas por Chile serán publicadas en el Diario Oficial mediante resolución de la Subsecretaría íntegramente o en extracto, según la extensión de la medida adoptada. Deberán, asimismo, publicarse íntegramente en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría.

Que complementando lo anterior, el artículo 7° G dispone cuales son las reglas que se deben seguir para concurrir a adoptar las medidas de conservación o administración en el caso de pesquerías transzonales y altamente migratorias que se encuentren dentro de la Zona Económica Exclusiva y en la alta mar adyacente a ésta, reguladas por un Tratado internacional del cual Chile sea parte, estableciéndose en el apartado iii) del literal b) de dicho artículo que si se trata de la cuota global de captura y esta medida intenta abarcar tanto la Zona Económica Exclusiva como el alta mar adyacente y ésta ha sido adoptada en forma previa en la Zona Económica Exclusiva, de conformidad con la regulación nacional, ésta podrá modificarse en caso que se adopte con posterioridad una cuota global distinta de conformidad con las reglas del Tratado.

Que según consta en Mensaje del Ministerio de Relaciones Exteriores, citado en VISTO se ha cumplido con los requisitos establecido en el artículo 7° G, debido a que el Estado de Chile ha dado su consentimiento expreso a las medidas antes señaladas, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, el que ha consultado a esta Subsecretaría en forma previa a expresar la manifestación de voluntad del Estado de Chile.

Que en consecuencia, se dan en la especie los supuestos establecidos en los artículos 7° E y siguientes de la Ley General de Pesca y Acuicultura, para adoptar las medidas acordadas en el marco del tratado citado en Visto.

## RESUELVO:

1.- Apruébanse las siguientes Medidas de Conservación y Ordenamiento adoptadas por Comisión de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur, en su Primera Reunión, celebrada desde el 27 al 31 de Enero de 2014, en Auckland, Nueva Zelanda, MCO N°s 2.01, 2.02, 2.03, 2.04, 2.05, 2.06 y 2.07.

### a) MCO 2.01

#### **Medida de Conservación y Ordenamiento para *Trachurus murphyi***

La Comisión de la ORP-PS,

*Observando* que la población de *Trachurus murphyi* se mantiene en niveles muy bajos;

*Preocupada* en especial por los bajos niveles actuales de biomasa, la reciente alta mortalidad por pesca, la necesidad de mantener la mortalidad por pesca en niveles bajos y el alto grado de incertidumbres asociadas;

*Teniendo en cuenta* los resultados de la evaluación de stock llevada a cabo en octubre de 2013 y la recomendación del Comité Científico;

*Teniendo en mente* el compromiso de aplicar el enfoque precautorio y tomar decisiones en base a la mejor información técnica y científica disponible, tal como se señala en el Artículo 3 de la Convención;

*Reconociendo* que la función principal de la Comisión es adoptar medidas de conservación y ordenamiento para lograr el objetivo de la Convención, incluyendo, si corresponde, medidas de conservación y manejo relativas a poblaciones de peces específicas;

*Afirmando* su compromiso de recuperar la población de *Trachurus murphyi* y asegurar la conservación a largo plazo y el ordenamiento sostenible de la misma, de acuerdo con el objetivo de la Convención,

*Reconociendo* la necesidad de monitoreo, control y vigilancia efectivos de la pesca de *Trachurus murphyi* en la aplicación de esta medida mientras se establecen medidas de monitoreo, control y vigilancia de conformidad con el Artículo 27 de la Convención;

*Recordando* los Artículos 4(2), 20(3), 20(4) y 21(2) de la Convención;

*Recordando* también el Artículo 21(1) de la Convención;

*Adopta* la siguiente medida de conservación y ordenamiento, de acuerdo con los Artículos 8 y 21 de la Convención:

#### **Disposiciones generales**

1. Esta Medida de Conservación y Ordenamiento (MCO) es aplicable a la pesca de *Trachurus murphyi* realizada por los Miembros y Partes No Contratantes Cooperantes (PNCC) en el área de la Convención y, de acuerdo con el Artículo 20(4)(a)(iii) y con el expreso consentimiento de Chile, también a la pesca de *Trachurus murphyi* realizada por Chile en áreas de su jurisdicción nacional.
2. Sólo naves pesqueras debidamente autorizadas, con arreglo al Artículo 25 de la Convención, que enarbolen el pabellón de alguno de los Miembros y Partes No Contratantes Cooperantes, podrán participar en la pesquería de *Trachurus murphyi* en el área de la Convención.
3. Esta MCO no será considerada como un precedente para futuras decisiones sobre asignación.

#### **Ordenamiento del esfuerzo**

4. Los Miembros y las PNCC deberán limitar el Arqueo Bruto total (Gross Tonnage - GT)<sup>1</sup> de las naves que enarbolen su pabellón y que participen en la pesquería de *Trachurus murphyi* en el área de la Convención al arqueo total de las naves de su pabellón que estuvieron pescando activamente en 2007, 2008 o 2009 en el área de la Convención, de acuerdo a lo señalado en la Tabla 1 de la MCO 1.01. Los Miembros y PNCC podrán substituir sus naves en la medida que el nivel total de GT para cada Miembro y PNCC no exceda los niveles registrados en dicha Tabla.

#### **Ordenamiento de las capturas**

5. En 2014, la captura total de *Trachurus murphyi* en el área sujeta a esta MCO, con arreglo al párrafo 1, deberá limitarse a 390.000 toneladas. Los Miembros y PNCCs participarán de esta captura total en los tonelajes dispuestos en la Tabla 1 de esta MCO.
6. Las capturas serán imputadas al Estado del pabellón cuyas naves hayan efectuado las actividades de pesca que se describen en el Artículo 1 (1)(g)(i) y (ii) de la Convención.
7. En caso de que un Miembro o PNCC alcance el 70% de su límite de capturas, establecido en la Tabla 1, la Secretaría Ejecutiva informará a ese Miembro o PNCC este hecho, con copia a todos los otros Miembros y PNCC. Dicho Miembro o PNCC deberá cerrar la pesquería para las naves que enarbolan su pabellón cuando el total de capturas de dichas naves sea equivalente al 100% de su límite de capturas. Tal Miembro o PNCC deberá notificar de inmediato a la Secretaría Ejecutiva la fecha del cierre de la pesquería.
8. Las disposiciones de esta MCO son sin perjuicio del derecho de los Miembros y PNCC de adoptar medidas que limiten las naves que enarbolan su pabellón y capturan *Trachurus murphyi* en el área de la Convención a capturas inferiores a los límites establecidos en la Tabla 1. En todo caso, los Miembros y PNCC deberán notificar a la Secretaría Ejecutiva esas medidas, cuando sea factible, dentro de 1 mes de su

---

<sup>1</sup> En caso de que el GT no esté disponible, los Miembros y PNCC podrán utilizar el Tonelaje Bruto Registrado (Gross Register Tonnage - GRT) para los propósitos de esta MCO.

adopción. Una vez recibida dicha notificación, la Secretaría Ejecutiva deberá rápidamente transmitir dichas medidas a todos los Miembros y PNCC.

9. Un Miembro podrá transferir a otro Miembro la totalidad de su cuota de captura o parte de la misma, teniendo como límite lo señalado en la Tabla 1, sujeto a la aprobación del Miembro receptor<sup>2</sup>. Antes de que la transferencia de la cuota se lleve a cabo, el Miembro que transfiere deberá notificarla a la Secretaría Ejecutiva, para que ésta lo transmita a los Miembros y PNCC sin demora.
10. Los Miembros y PNCCs acuerdan, tomando en consideración la recomendación del Comité Científico, que las capturas totales de *Trachurus murphyi* en 2014 en toda el área de distribución de la población no deberán exceder 440.000 toneladas.

#### **Recolección y entrega de información de datos**

11. Los Miembros y PNCC que participan en la pesquería de *Trachurus murphyi* deberán informar en formato electrónico las capturas mensuales de los naves que enarbolan su pabellón a la Secretaría dentro de 20 días contados desde el fin de mes, de acuerdo con el Estándar de Datos MCO 2.02, y utilizando las plantillas preparadas por la Secretaría que se encuentran disponibles en el sitio web de la ORP-PS.
12. La Secretaría Ejecutiva deberá transmitir las capturas mensuales, desagregadas por Estado del pabellón, a todos los Miembros y PNCC mensualmente.
13. Con excepción a lo dispuesto anteriormente en el párrafo 11, cada Miembro y PNCC que participa en la pesquería de *Trachurus murphyi* deberá recolectar, verificar, y proporcionar todos los datos necesarios a la Secretaría Ejecutiva, de acuerdo con la MCO 2.02 respecto del Estándar de Datos de la ORP-PS y las plantillas disponibles en el sitio web de la misma, incluyendo un informe de captura anual.
14. La Secretaría Ejecutiva deberá verificar los informes de captura anual enviadas por los Miembros y PNCC, comparándolos con los datos enviados (lance por lance en el caso de las naves arrastreras y lance por lance o viaje por viaje en el caso de las naves cerqueras). La Secretaría Ejecutiva deberá informar a los Miembros y PNCC el resultado de este ejercicio de verificación y cualquier discrepancia encontrada.
15. Los Miembros y PNCC que participan en la pesquería de *Trachurus murphyi* deberán implementar un sistema de monitoreo satelital de naves (VMS) de acuerdo con la MCO 2.02 de los Estándares de Datos de la ORP-PS y con otras MCO pertinentes adoptadas por la Comisión. Estos datos de VMS deberán ser entregados a la Secretaría Ejecutiva dentro de 10 días contados desde el fin de cada trimestre, en el formato prescrito por la MCO 2.02 de los Estándares de Datos de la ORP-PS y empleando las plantillas disponibles en el sitio web de la misma.
16. Cada Miembro y PNCC que participa en la pesquería de *Trachurus murphyi* deberá proporcionar a la Secretaría Ejecutiva una lista de naves<sup>3</sup> autorizadas por ellos a operar en la pesquería, de acuerdo con el Artículo 25 de la Convención y deberá entregar

---

<sup>2</sup> Chile señaló que, al recibir cuota de captura por transferencia, sería asignada en base a la legislación nacional o bien respaldará los acuerdos entre los armadores que participen en la transferencia.

<sup>3</sup> Naves pesqueras tal como son definidas en el Artículo 1(h) de la Convención.

datos relativos a dichas naves, de acuerdo con el párrafo 5 de la MCO 2.05 y con otras MCO pertinentes adoptadas por la Comisión. También deberán notificar a la Secretaría Ejecutiva las naves que están pescando activamente o que participan en transbordo en el área de la Convención dentro de 20 días contados desde el fin de cada mes. La Secretaría Ejecutiva mantendrá las listas de las naves que han sido notificadas y las publicará en el sitio web de la ORP-PS.

17. La Secretaría Ejecutiva deberá informar anualmente a la Comisión la lista de las naves que han pescado activamente o han participado en transbordo en el área de la Convención durante el año previo utilizando datos proporcionados de conformidad con el párrafo 5 de la MCO 2.05.
18. Con el fin de facilitar el trabajo del Comité Científico, los Miembros y PNCC deberán proporcionar sus informes nacionales anuales, de acuerdo con las directrices existentes para tales informes, antes de la reunión del Comité Científico en 2014. Los Miembros y PNCC deberán también entregar en la mayor medida posible los datos de observadores de la temporada de pesca 2014 al Comité Científico. Los informes deberán ser enviados a la Secretaría Ejecutiva por lo menos un mes antes de la reunión del Comité Científico, para asegurar que dicho Comité tenga la oportunidad de considerar los informes en sus deliberaciones.
19. De acuerdo con el Artículo 24(2), todos los Miembros y PCNN que participan en la pesquería de *Trachurus murphyi* deberán entregar, al menos 10 días antes de la reunión del Comité Técnico y de Cumplimiento (CTC) del año 2015, un informe describiendo su implementación de esta MCO. Sobre la base de los informes recibidos, el CTC deberá desarrollar un formato para facilitar la presentación futura de informes. Los informes de implementación serán publicados en el sitio web de la ORP-PS.
20. La información reunida en el marco de los párrafos 11, 13 y 18, y cualquier evaluación de stock e investigación relativa a la pesquería de *Trachurus murphyi*, deberá ser enviada para revisión al Comité Científico. El Comité Científico llevará a cabo el análisis y evaluación necesarios, de acuerdo con su Programa, acordado por la Comisión, para dar una recomendación actualizada sobre el estado y recuperación de la población.
21. Las Partes Contratantes y PNCC, como Estados rectores del puerto, deberán, sujeto a su legislación nacional, facilitar el acceso a sus puertos, de acuerdo con un análisis caso a caso, a las naves frigoríficas, naves de apoyo, y aquellas que capturan *Trachurus murphyi*, de acuerdo con esta MCO. Las Partes Contratantes y PNCC deberán aplicar medidas para verificar las capturas de *Trachurus murphyi* obtenidas en el área de la Convención que sean desembarcadas o transbordadas en sus puertos. Al adoptar tales medidas, una Parte Contratante o PNCC no deberán discriminar, ni formalmente ni de hecho, a las naves pesqueras, frigoríficas o de apoyo de ningún Miembro o PNCC. Ninguna de las disposiciones de este párrafo deberá ir en perjuicio de los derechos, la jurisdicción y los deberes de estas Partes Contratantes y PNCC, de acuerdo con el derecho internacional. En especial, ninguna de las disposiciones de este párrafo deberá ser interpretada para afectar:

- a) la soberanía de las Partes Contratantes y PNCC sobre sus aguas interiores, archipelágicas y territoriales o sus derechos soberanos sobre sus respectivas plataformas continentales y sus zonas económicas exclusivas;
  - b) el ejercicio de las Partes Contratantes y PNCC de su soberanía sobre puertos en sus territorios, de acuerdo con el derecho internacional, incluido su derecho a negar la entrada a ellos, así como también adoptar medidas de Estado del Puerto más estrictas que aquellas establecidas en esta MCO y otras MCO pertinentes adoptadas por la Comisión.
22. Hasta que la Comisión adopte un Programa de Observadores de acuerdo con el artículo 28 de la Convención, todos los Miembros y PNCC que participan en la pesquería de *Trachurus murphyi* deberán asegurar un mínimo de 10% de cobertura de observadores para los viajes de las naves que enarboles su pabellón y garantizar que dichos observadores reúnan e informen los datos, tal como se describe en la MCO 2.02 de los Estándares de Datos de la ORP-PS. En el caso de las naves que enarboles el pabellón de un Miembro o PNCC que realicen no más de 2 viajes en total, la cobertura de observador del 10% se deberá calcular en referencia a los días de pesca activos para las naves arrastreras y a los lances para las naves cerqueras.

#### **Cooperación en relación a las pesquerías en áreas adyacentes a áreas bajo jurisdicción nacional**

23. Los Miembros y PNCC que participan en la pesquería de *Trachurus murphyi* en áreas de jurisdicción nacional adyacentes al área sujeta a esta MCO de acuerdo con el párrafo 1 y los Miembros y PNCCs que participan de la pesquería de *Trachurus murphyi* en el área de aplicación de esta MCO deberán cooperar en asegurar la compatibilidad en la conservación y ordenamiento de esta pesquería. Los Miembros y PNCC que participan en la pesquería de *Trachurus murphyi* en áreas de jurisdicción nacional adyacentes al área de aplicación de esta MCO están invitados a aplicar las medidas establecidas en los párrafos 11-22, en la medida que ellas sean aplicables, a las naves involucradas en la pesquería de *Trachurus murphyi* en sus áreas de jurisdicción nacional. También se les requiere que informen a la Secretaría Ejecutiva sobre las medidas de conservación y manejo en efecto para la pesquería de *Trachurus murphyi* en áreas bajo su jurisdicción nacional.

#### **Requerimientos especiales de Estados en vías de desarrollo**

24. En reconocimiento de los requerimientos especiales de los Estados en vías de desarrollo, particularmente los Pequeños Estados Insulares en desarrollo y territorios y posesiones en la región, se insta a los Miembros y PNCC a dar asistencia financiera, científica y técnica, cuando sea posible, para aumentar la capacidad de tales Estados y territorios y posesiones de aplicar esta MCO.

#### **Revisión**

25. Esta Medida deberá ser revisada por la Comisión en 2015. La revisión deberá considerar la última recomendación del Comité Científico y del CTC y el grado en que se ha cumplido esta MCO y la MCO 1.01 (2013), así como también las Medidas Interinas para Pesquerías Pelágicas de 2007, enmendadas en 2009, 2011 y 2012.

**Tabla 1: Tonelaje en la pesquería de 2013 a los que se refiere el párrafo 6**

<b>Miembro / PNCC</b>	<b>Tonelaje</b>
Chile	290.000
China	27.655
Unión Europea	26.052
Islas Faroe	5.062
Corea	3.580
Perú	4.238
Federación Rusa	13.445
Vanuatu	19.966
<b>Total</b>	<b>390.000</b>

**b) MCO 2.02**

**Medida de Conservación y Ordenamiento sobre los Estándares para la Recopilación, Entrega, Verificación e Intercambio de Información**

En relación a las naves pesqueras que enarbolan su pabellón y operan sobre recursos que no son altamente migratorios en el área de la Convención-

**1. Información sobre operaciones pesqueras y el impacto de la pesca**

Los Miembros y Partes No Contratantes Cooperantes (Miembros y PNCC) desarrollarán, implementarán y mejorarán sistemas para:

- (a) Asegurar que para cada año calendario, los Miembros y PNCC recopilen las capturas totales anuales en peso vivo de todas las especies/grupos de especies capturados durante ese año, y que estas sean recopiladas tal como se indica en el Anexo 13. Los Miembros y PNCC proporcionarán, hasta el 30 de septiembre, sus capturas totales anuales en peso vivo de todas las especies/grupos de especies capturadas el año anterior (enero a diciembre);
- (b) Asegurar que los datos sobre las operaciones pesqueras sean recopiladas de las naves de acuerdo con las características operacionales de cada método de pesca.
  - i) Para los métodos de arrastre, los Miembros y PNCC recopilarán la información descrita en el Anexo 1.
  - ii) Para los métodos de cerco, los Miembros y PNCC recopilarán la información descrita en el Anexo 2.
  - iii) Para los métodos de espinel de fondo, los Miembros y PNCC recopilarán la información descrita en el Anexo 3.
  - iv) Para la pesca de calamar con jigging, los Miembros y PNCC recopilarán la información descrita en el Anexo 4.
  - v) Para los métodos de nasas, los Miembros y PNCC recopilarán la información descrita en el Anexo 5.
  - vi) Para los métodos de líneas "drop/dahn" (espinel vertical), los Miembros y PNCC recopilarán la información descrita en el Anexo 6.



- (c) Asegurar que se recopile información desde las naves para evaluar los impactos de la pesca sobre especies no objetivo, especies asociadas o especies dependientes.
- (d) Asegurar que la información sobre desembarques y transbordos se recopilen desde las naves de acuerdo con los Anexos 11 y 12 respectivamente.
- (e) Recopilar información sobre las operaciones de pesca y los impactos de la pesca y proporcionarla de manera oportuna a la Secretaría de la Organización Regional de Pesca del Pacífico Sur (SPRFMO por sus siglas en inglés). Esta información debe ser proporcionada con suficiente detalle como para facilitar una efectiva evaluación de stock. Miembros y PNCC entregaran, hasta el 30 de junio, la información sobre sus operaciones pesqueras y los impactos de la pesca, descrita en las secciones 1b) - 1c) del año anterior (enero a diciembre).

## **2. Información de observación científica**

### **(a) Implementación de Programas de Observadores:**

Los Miembros y PNCC desarrollarán, implementarán y mejorarán los programas de observadores para la consecución de los siguientes objetivos:

- i) Recopilar información sobre las naves, información sobre el esfuerzo y la captura de todas las pesquerías y especies capturadas en el Área de la Convención, incluyendo especies objetivo, las capturas incidentales y especies asociadas y dependientes.
- ii) Recopilar información biológica o de otro tipo que sea relevante para la administración de los recursos pesqueros en el Área de la Convención, según se especifica en estos Estándares, o según se identifique de periódicamente por el Comité Científico o a través de procesos identificados por la Comisión.
- iii) Recopilar información científica relacionada con la aplicación de las disposiciones de las medidas de conservación adoptadas por la Comisión.
- iv) Recopilar datos representativos, incluyendo frecuencia de tallas y muestras biológicas, a lo largo del Área de la Convención, la distribución del esfuerzo de pesca, las temporadas, las flotas pesqueras y los tipos de flota.

### **(b) Información y datos a recopilar:**

Todos los programas de observadores nacionales que operan en el Área de la Convención deben proporcionar la información del Anexo 7.

### **(c) Suministro de datos:**

Los datos de observación deben ser proporcionados a la Secretaría de SPRFMO en un formato estándar, a ser incluidos en una Base de Datos de Observación de SPRFMO. Las especificaciones y normas para la presentación de datos de observadores se encuentran en el sitio web de SPRFMO. Hasta que la Secretaría determine que es necesaria una modificación, los

datos de observación se presentarán en formato de Microsoft Excel. Miembros y PNCC proveerán hasta el 30 de septiembre, los datos de su año anterior (enero a diciembre).

(d) Informes anuales:

Todos los Miembros y PNCC de SPRFMO deben proporcionar informes anuales de ejecución de observación, que deben incluir secciones que abarquen: la capacitación de los observadores, el diseño y cobertura de los programas, el tipo de datos recopilados, y los problemas que surgieran durante el año. Estos informes deberán ser lo suficientemente adecuados para permitir que el Comité Técnico y de Cumplimiento, el Comité Científico o la Comisión puedan evaluar la aplicación y eficacia de los programas de observación implementados en virtud de este Estándar.

(e) Mantenimiento de la confidencialidad:

La Secretaría de la SPRFMO recopilará y difundirá datos de observación precisos y completos a fin de asegurar que la mejor evidencia científica se encuentra disponible, al tiempo que se mantiene la confidencialidad de la información cuando corresponda. De este modo, la Secretaría seguirá los procedimientos especificados en la Sección 7.

### **3. Información sobre sistema de posicionamiento automático de naves**

(a) Implementación del sistema de control satelital de naves:

Los Miembros y PNCC desarrollarán, implementarán y mejorarán sistemas para:

- i) Velar para que todas sus naves que pescan en el área de la Convención estén equipadas con un comunicador automático de posición (CAP o ALC por sus siglas en inglés) en pleno funcionamiento reportando al Estado del pabellón.
- ii) Asegurar que el CAP en sus naves se mantenga en operación, y, de acuerdo a este Estándar, reportar en todo momento y en todas las áreas mientras se encuentren operando en el área de la Convención.
- iii) Mantener un registro de toda la información de la posición de la nave que fue informada mientras estas naves están operando en el Área de la Convención, de manera que esta información puede ser utilizada para documentar la actividad de las naves en el Área de la Convención, y para validar la información de posición pesquera proporcionada por las naves.

(b) Frecuencia y precisión de los informe de posicionamiento de VMS:

Los Miembros y PNCC se asegurarán de que:

- i) Los informes de posición VMS sean reportados por cada una de sus naves:

- (1) Por lo menos una vez cada 2 horas si corresponde a pesca de arrastre bentónica o bento-pelágica<sup>4</sup> o si opera dentro de 20 nm del límite de una ZEE.
- (2) Por lo menos una vez cada cuatro horas en otras circunstancias<sup>5</sup>.
- ii) Todos los informes de posición VMS se realicen de acuerdo a lo especificado en el párrafo (c) de este Estándar.
- iii) En condiciones normales de operación de navegación satelital, las posiciones derivadas de los datos informados tendrán una precisión de 500<sup>6</sup> m.

(c) Contenido de los informes de posición VMS:

Los Miembros y PNCC garantizarán que todos los informes de posición VMS de sus naves incluyan al menos la siguiente información:

Categoría	Elemento de información	Observación
Registro de nave	Identificador único estático de nave	Por ejemplo, código de país seguido del número nacional de registro de la nave
Detalle de actividad	Latitud	Posición en latitud (grados decimales, al más cercano 0,01 grado)
Detalle de actividad	Longitud	Posición en longitud (grados decimales, al más cercano 0,01 grado)
Detalle del mensaje	Fecha	Fecha de la posición en UTC
Detalle del mensaje	Hora	Hora de la posición en UTC

#### 4. Información histórica

Los Miembros y PNCC deberán:

- (a) Recopilar datos anteriores al 2007 relativos a las actividades de pesca en el Área de la Convención y proporcionarlos a la Secretaría de la SPRFMO hasta el 30 de septiembre de 2007, con suficiente detalle para facilitar una eficaz evaluación de stock y en un formato tan cercano como sea posible a lo descrito en los Anexos 1 a 6.
- (b) Debido a la importancia de esta información para la evaluación de stock - recopilar a su criterio información previa al 2007 de las actividades pesqueras de las naves que enarbolan su pabellón y que operan en las zonas bajo su jurisdicción nacional, y proporcionarlas a la Secretaría de la SPRFMO hasta el 30 de septiembre de 2007 en suficiente detalle a fin de facilitar la evaluación de stock eficaz y en un formato tan cercano como sea posible a lo que se describe en los Anexos 1 - 6.

<sup>4</sup> Pesca de arrastre bento-pelágico se interpreta aquí en el sentido de la pesca de arrastre con una red de media agua donde la red tiene una probabilidad de entrar en contacto con el lecho marino en cualquier momento durante la operación de pesca de arrastre.

<sup>5</sup> A febrero de 2013 China ha informado de que no es capaz de informar con más frecuencia que dos veces al día de acuerdo con su reglamentación nacional.

<sup>6</sup> 500 debería ser adecuado para fines científicos, pero para fines de cumplimiento una mayor precisión puede ser requerida.

- (c) Recopilar información previa al 2008 de las naves y proporcionarla a la Secretaría de la SPRFMO hasta el 30 de septiembre de 2007.

## **5. Verificación de la información**

Los Miembros y PNCC se asegurarán de que los datos sobre pesquerías se verifiquen mediante un sistema adecuado. Los Miembros y PNCC desarrollarán, implementarán y mejorarán mecanismos de verificación de datos, tales como:

- (a) Verificación de la posición a través de sistemas de posicionamiento automático de naves,
- (b) Programas de observación científica para recopilar datos de verificación de captura, esfuerzo, composición de las capturas (objetivo y no objetivo), descartes y otros detalles de las operaciones de pesca,
- (c) Informes de viajes de una nave, desembarque y transbordo, y
- (d) Muestreo en puerto.

## **6. Intercambio de información**

Cuando los Miembros y PNCC proporcionen datos a la Secretaría de la SPRFMO, lo harán de acuerdo con las especificaciones y el formato descrito en el Anexo 8 del presente documento, utilizando las plantillas creadas por la Secretaría y almacenadas en el sitio web de la SPRFMO.

## **7. Mantención de la confidencialidad**

La Secretaría de la SPRFMO recopilará y difundirá información estadística precisa y completa para asegurar que la mejor evidencia científica está disponible, manteniendo la confidencialidad cuando corresponda. Específicamente, la Secretaría deberá:

- (a) Recopilar y difundir los siguientes datos de "dominio público":
  - i) Los datos sobre actividades pesqueras, agrupadas por Estado del pabellón, mes y áreas de 1 grado por 1 grado, excepto en los casos en que dichos datos describan actividades de menos de 3 naves (en cuyo caso se utilizará una resolución inferior).
  - ii) Los datos de las naves autorizadas por los Miembros y PNCC incluirán la actual bandera, nombre, número de matrícula, Señal de llamada de radio internacional, número IHS-Fairplay (OMI), nombres anteriores, puerto de matrícula, pabellón anterior, tipo de nave, tipos de métodos de pesca, fecha de construcción, lugar de construcción, eslora, tipo de eslora, puntal de trazado, manga, arqueado bruto (y/o tonelaje de registro bruto), potencia de motor(es) principal(es), capacidad de bodega, fecha de inicio y de fin de la autorización de la nave.
  - iii) La ocurrencia de pesca de fondo dentro de un bloque de 20 minutos (sin especificar bandera, cualquier identificación del buque, o la medida del esfuerzo de pesca).

- (b) Operar procesos integrales y robustos para mantener la confidencialidad de los datos de dominio no público que los Miembros y PNCC aportan. Estos procesos se basarán en la ISO/IEC27002:2005 (actualizaciones de la norma ISO/IEC 17799:2005) estándar internacional para la seguridad del manejo de la información<sup>7</sup>. Estándares específicos de seguridad de la información serán desarrollados con el tiempo;
- (c) Compilar y difundir a los Miembros y PNCC o a sus designados los datos de dominio no público (correspondiendo a cualquier dato no descrito en 8 (a)):
  - i) En respuesta a una solicitud por escrito de la Comisión, para los fines documentados por la Comisión, y
  - ii) En ausencia de una solicitud por escrito de la Comisión – sólo con la autorización del Participante que originalmente proporcionó los datos.

Estos Estándares serán revisados periódicamente para asegurarse de que son adecuados para las necesidades actuales y previsibles de la SPRFMO.

## **8.**

Esta medida reemplaza a la MCO 1.03.

---

<sup>7</sup> [www.iso.org/iso/en/prods-services/popstds/informationsecurity.html](http://www.iso.org/iso/en/prods-services/popstds/informationsecurity.html)

## Anexo 1

### Estándares para información de operaciones de pesca de arrastre

---

(Tomando en consideración el Anexo 8)

1. Los datos serán recopilados de manera desagregada (lance por lance).
2. Los siguientes campos de información serán recolectados:
  - (a) Bandera de la nave.
  - (b) Nombre de la nave.
  - (c) Señal de llamada de radio de la nave.
  - (d) Número de matrícula de la nave.
  - (e) Fecha y hora al inicio del lance (formato UTC).
  - (f) Fecha y hora al finalizar el lance (formato UTC).
  - (g) Posición al inicio del lance (resolución de 1/10th grado - formato decimal).
  - (h) Posición al finalizar el lance (resolución de 1/10th grado - formato decimal).
  - (i) Especies que se pretende capturar (código de especies FAO).
  - (j) Tipo de arrastre, de fondo o media agua (utilizar los códigos de los estándares ISCCFG correspondientes a arrastre de fondo o mediagua indicados en el Anexo 10).
  - (k) Tipo de arrastre: simple, doble y triple (S, D o T).
  - (l) Altura de abertura de red.
  - (m) Ancho de abertura de red.
  - (n) Profundidad del arte al inicio de la pesca.
  - (o) Profundidad del fondo al inicio de la pesca.
  - (p) Captura estimada retenida a bordo por especie (código de especies FAO) en peso vivo.
  - (q) Una estimación del descarte de recursos marinos vivos por especie de ser posible.
  - (r) Captura de mamíferos marinos, aves marinas o reptiles capturados (si/no/desconocido - Y,N,U).

## Anexo 2

### Estándares para información de operaciones de pesca de cerco

---

(Tomando en consideración el Anexo 8)

1. Los datos serán recopilados de manera desagregada (lance por lance).
2. Los siguientes campos de información serán recolectados:
  - (a) Bandera de la nave.
  - (b) Nombre de la nave.
  - (c) Señal de llamada de radio de la nave.
  - (d) Número de matrícula de la nave.
  - (e) Fecha y hora al inicio del lance (formato UTC).
  - (f) Fecha y hora al finalizar el lance (formato UTC).
  - (g) Posición al inicio del lance (resolución de 1/10th grado - formato decimal).
  - (h) Longitud de la red.
  - (i) Altura de la red.
  - (j) Especies que se pretende capturar (código de especies FAO).

- (k) Captura estimada retenida a bordo por especie (código de especies FAO) en peso vivo.
- (l) Una estimación del descarte de recursos marinos vivos por especie de ser posible.
- (m) Captura de mamíferos marinos, aves marinas o reptiles capturados (si/no/desconocido - Y,N,U).

### **Anexo 3**

#### **Estándares para información de operaciones de pesca de espinel de fondo**

---

(Tomando en consideración el Anexo 8)

1. Los datos serán recopilados de manera desagregada (lance por lance).
2. Los siguientes campos de información serán recolectados:
  - (a) Bandera de la nave.
  - (b) Nombre de la nave.
  - (c) Señal de llamada de radio de la nave.
  - (d) Número de matrícula de la nave.
  - (e) Fecha y hora al inicio del lance (formato UTC).
  - (f) Fecha y hora al finalizar el lance (formato UTC).
  - (g) Posición al inicio del lance (resolución de 1/10th grado - formato decimal).
  - (h) Posición al finalizar el lance (resolución de 1/10th grado - formato decimal).
  - (i) Especies que se pretende capturar (código de especies FAO).
  - (j) Número de anzuelos.
  - (k) Profundidad del fondo al inicio del lance.
  - (l) Captura estimada retenida a bordo por especie (código de especies FAO) en peso vivo.
  - (m) Una estimación del descarte de recursos marinos vivos por especie de ser posible.
  - (n) Captura de mamíferos marinos, aves marinas o reptiles capturados (si/no/desconocido - Y,N,U).

### **Anexo 4**

#### **Estándares para información de operaciones de pesca de calamar con jigging**

---

(Tomando en consideración el Anexo 9)

1. Los datos serán recopilados en base diaria
2. Los siguientes campos de información serán recolectados:
  - (a) Bandera de la nave.
  - (b) Nombre de la nave.
  - (c) Señal de llamada de radio de la nave.
  - (d) Número de matrícula de la nave.
  - (e) Fecha de la actividad pesquera (fecha UTC).
  - (f) Posición al inicio del lance (resolución de 1/10th grado - formato decimal).
  - (g) Posición al finalizar el lance (resolución de 1/10th grado - formato decimal).
  - (h) Uso de ecosonda (Si/No).
  - (i) Número de tripulación.
  - (j) Número de máquinas de jig simple.
  - (k) Número de máquinas de jig doble.

- (l) Número de jigs por línea.
- (m) Profundidad de operación.
- (n) Potencia de luz total en cubierta (kW).
- (o) Total de horas de pesca.
- (p) Captura estimada retenida a bordo por especie (código de especies FAO) en peso vivo.
- (q) Una estimación del descarte de recursos marinos vivos por especie de ser posible.
- (r) Captura de mamíferos marinos, aves marinas o reptiles capturados (si/no/desconocido - Y, N, U).

### **Anexo 5**

#### **Estándares para información de operaciones de pesca de nasas**

(Tomando en consideración el Anexo 8)

1. Los datos serán recopilados de manera desagregada (lance por lance).
2. Los siguientes campos de información serán recolectados:
  - (a) Bandera de la nave.
  - (b) Nombre de la nave.
  - (c) Señal de llamada de radio de la nave.
  - (d) Número de matrícula de la nave.
  - (e) Fecha y hora al inicio del lance (formato UTC).
  - (f) Fecha y hora al finalizar el lance (formato UTC).
  - (g) Posición al inicio del lance (resolución de 1/10th grado - formato decimal).
  - (h) Posición al finalizar el lance (resolución de 1/10th grado - formato decimal).
  - (i) Especies que se pretende capturar (código de especies FAO).
  - (j) Profundidad al inicio del lance.
  - (k) Profundidad al finalizar el lance.
  - (l) Tipo de nasa.
  - (m) Número total de nasas caladas.
  - (n) Tipo de carnada utilizada.
  - (o) Captura estimada retenida a bordo por especie (código de especies FAO) en peso vivo.
  - (p) Una estimación del descarte de recursos marinos vivos por especie de ser posible.
  - (q) Captura de mamíferos marinos, aves marinas o reptiles capturados (si/no/desconocido - Y,N,U).

### **Anexo 6**

#### **Estándares para información de operaciones de pesca con líneas "drop/dahn" (espindel vertical)**

(Tomando en consideración el Anexo 8)

1. Los datos serán recopilados de manera desagregada (series por series)
2. Los siguientes campos de información serán recolectados:
  - (a) Bandera de la nave.
  - (b) Nombre de la nave.
  - (c) Señal de llamada de radio de la nave.
  - (d) Número de matrícula de la nave.



- (e) Fecha y hora al inicio del lance (formato UTC).
- (f) Fecha y hora al finalizar el lance (formato UTC).
- (g) Posición al inicio del lance (resolución de 1/10th grado - formato decimal).
- (h) Posición al finalizar el lance (resolución de 1/10th grado - formato decimal).
- (i) Especies que se pretende capturar (código de especies FAO).
- (j) Profundidad al inicio del lance.
- (k) Profundidad al finalizar el lance.
- (l) Número de anzuelos en el lance.
- (m) Número de anzuelos perdidos.
- (n) Tipo de anzuelo utilizado.
- (o) Tipo de línea principal utilizada
- (p) Número total de reinales en el lance.
- (q) Tipo de carnada utilizada.
- (r) Captura estimada retenida a bordo por especie (código de especies FAO) en peso vivo.
- (s) Una estimación del descarte de recursos marinos vivos por especie de ser posible.
- (t) Captura de mamíferos marinos, aves marinas o reptiles capturados (si/no/desconocido - Y, N, U).

**Anexo 7**  
**Estándares para información de observación científica**

---

**A. Información de la nave y de los observadores a ser recopilados por cada viaje de pesca observado**

1. Los detalles de la nave y del observador deben ser registrados sólo una vez por cada viaje de pesca observado.
  
2. Los siguientes campos de información serán recolectados para cada viaje observado:
  - a) Bandera actual de la nave.
  - b) Nombre de la nave.
  - c) Nombre del capitán.
  - d) Nombre del capitán de pesca.
  - e) Número de matrícula.
  - f) Señal de llamada de radio de la nave (en caso que exista).
  - g) Número Lloyd/OMI (si es que le ha sido designado).
  - h) Nombres anteriores (si se los conoce).
  - i) Puerto de matrícula.
  - j) Bandera anterior (en caso de que tenga).
  - k) Tipo de nave (utilizar los códigos ISSCFV, Anexo 10).
  - l) Tipo de método(s) de pesca (utilizar los códigos ISSCFG, Anexo 9).
  - m) Eslora.
  - n) Tipo de eslora ("LOA", LBP").
  - o) Manga.
  - p) Arqueo bruto - GT (a ser provista como unidad preferida de tonelaje).
  - q) Tonelaje de registro bruto - GRT (a proporcionar GT si no se encuentra, se puede proporcionar adicionalmente al GT).
  - r) Potencia del motor(es) principal(es) (kw).
  - s) Capacidad de bodegas (metros cúbicos).
  - t) Registro de los equipos a bordo que pudieran afectar los factores de poder de pesca (equipamiento de navegación, radar, sistema sonar, faxes meteorológicos o receptores satelitales meteorológicos, receptores de imagen de temperatura superficial, monitor Doppler, radiogoniómetro), de ser posible.
  - u) Número total de los miembros de la tripulación (tripulación total, excluyendo observadores).
  
3. Los siguientes campos de información serán recolectados para cada viaje observado:
  - a) Nombre del observador científico.
  - b) Organización del observador científico.
  - c) Fecha de embarque del observador científico.
  - d) Puerto de embarque.
  - e) Fecha de desembarque del observador científico.
  - f) Puerto de desembarque.

**B. Información de captura y esfuerzo a ser recopilada para actividades de pesca de arrastre**  
(Tomando en consideración el Anexo 8)

1. Los datos serán recopilados de manera desagregada (lance por lance) para todos los lances de arrastre observados.
2. Los siguientes campos de información serán recolectados para cada lance de arrastre:
  - (a) Fecha y hora al inicio del lance (el momento en que el arte empieza a pesca - UTC).
  - (b) Fecha y hora al finalizar el lance (el momento en que se inicia el virado - UTC).
  - (c) Posición al inicio del lance (Lat/Long, resolución de 1 minuto - decimal).
  - (d) Posición al finalizar el lance (Lat/Long, resolución de 1 minuto - decimal).
  - (e) Especies que se pretende capturar (código de especies FAO).
  - (f) Tipo de arrastre, de fondo o media agua (utilizar los códigos de los estándares ISCCFG correspondientes a arrastre de fondo o mediagua indicados en el Anexo 9).
  - (g) Tipo de arrastre: simple, doble y triple (S, D o T).
  - (h) Altura de abertura de red.
  - (i) Ancho de abertura de red.
  - (j) Tamaño de malla del copo (malla estirada, mm y tipo de malla (rombo, cuadrada, etc.)).
  - (k) Profundidad del arte (de la relinga inferior) al inicio de la pesca.
  - (l) Profundidad del fondo (lecho marino) al inicio de la pesca.
  - (m) Captura estimada retenida a bordo de todas las especies (código de especies FAO), separado por especie, en peso vivo (al kg más cercano).
  - (n) Registro del número de especies de todos los mamíferos marinos, aves marinas y reptiles capturados.
  - (o) Registro de especies bentónicas sensibles en la captura de arrastre, en particular especies vulnerables y formadoras de hábitats, como esponjas, abanicos marinos o corales.
  - (p) Estimación de la cantidad (peso o volumen) del resto de los recursos descartados, separado al menos taxón conocido, a menos que las especies sean inferiores a 100 kg por lance.
  - (q) Registro de cualquier medida de mitigación de captura incidental utilizada.

### **C. Información de captura y esfuerzo a ser recopilada para actividades de pesca de cerco**

(tomando en consideración el Anexo 8)

1. Los datos serán recopilados de manera desagregada (lance por lance) para todos los lances de cerco observados.
2. Los siguientes campos de información serán recolectados para cada lance de cerco:
  - (a) Tiempo de búsqueda previo a este lance, desde el último lance.
  - (b) Fecha y hora al inicio del lance (el momento en que el arte empieza a pesca - UTC).
  - (c) Fecha y hora al finalizar el lance (el momento en que se inicia el virado - UTC).
  - (d) Posición al inicio del lance (Lat/Long, resolución de 1 minuto - decimal).
  - (e) Longitud de la red (m).
  - (f) Alto de la red (m).
  - (g) Tamaño de malla (malla estirada, mm y tipo de malla (rombo, cuadrada, etc.)).
  - (h) Especies que se pretende capturar (código de especies FAO).
  - (i) Captura estimada retenida a bordo de todas las especies (código de especies FAO), separado por especie, en peso vivo (al kg más cercano).

- (j) Registro del número de especies de todos los mamíferos marinos, aves marinas y reptiles capturados.
- (k) Estimación de la cantidad (peso o volumen) del resto de los recursos descartados, separado al menos taxón conocido, a menos que las especies sean inferiores a 100 kg por lance.
- (l) Registro de cualquier medida de mitigación de captura incidental utilizada.

#### **D. Información de captura y esfuerzo a ser recopilada para actividades de pesca de espinel de fondo**

(tomando en consideración el Anexo 8)

1. Los datos serán recopilados de manera desagregada (lance por lance) para todos los lances de espinel observados.
2. Los siguientes campos de información serán recolectados para cada lance de espinel:
  - (a) Fecha y hora al inicio del lance (formato UTC).
  - (b) Fecha y hora al finalizar el lance (formato UTC).
  - (c) Posición al inicio del lance (Lat/Long, resolución de 1 minuto - decimal).
  - (d) Posición al finalizar el lance (Lat/Long, resolución de 1 minuto - decimal).
  - (e) Especies que se pretende capturar (código de especies FAO).
  - (f) Longitud total del lance de espinel (km).
  - (g) Número de anzuelos en el set.
  - (h) Profundidad del fondo marino al inicio del lance.
  - (i) Número de anzuelos efectivamente observados.
  - (j) Captura estimada retenida a bordo de todas las especies (código de especies FAO), separado por especie, en peso vivo (al kg más cercano).
  - (k) Registro del número de especies de todos los mamíferos marinos, aves marinas y reptiles capturados.
  - (l) Registro de especies bentónicas sensibles en la captura de arrastre, en particular especies vulnerables y formadoras de hábitats, como esponjas, abanicos marinos o corales.
  - (m) Estimación de la cantidad (peso o volumen) del resto de los recursos descartados, separado al menos taxón conocido, a menos que las especies sean inferiores a 100 kg por lance.
  - (n) Registro de cualquier medida de mitigación de captura incidental utilizada.

#### **E. Información de frecuencia de talla a ser recopilada**

Para las especies objetivo, y si el tiempo lo permite también para especies de captura incidental, se debe tomar muestras representativas y aleatorias de la frecuencia de tallas. La información de talla debe ser registrada al mayor nivel de precisión que sea apropiada para las especies (cm o mm y ya sea a la unidad más cercana o por debajo de la misma) y el tipo de medida utilizada (longitud total, longitud horquilla o longitud estándar) también debe ser registrada. De ser posible, el peso total de las muestras de frecuencia de talla debe ser registrada, o bien estimada registrando el método de estimación. Se les puede requerir también a los observadores determinar el sexo de los peces medidos a fin de generar información de frecuencia de talla estratificada por sexo.

### **Protocolo de muestreo comercial**

- i) Especies distintas a rayas y tiburones:
  - La longitud horquilla debe ser medida al cm más cercano para peces que alcanzan una longitud máxima superior a 40 cm de longitud horquilla.
  - La longitud horquilla debe ser medida al mm más cercano para peces que alcanzan una longitud máxima inferior a 40 cm de longitud horquilla.
  
- ii) Rayas
  - La disco máximo debe ser medido
  
- iii) Tiburones
  - Se debe tomar las medidas apropiadas para cada especie en particular (ver Informe Técnico FAO 474 para medir tiburones). Por defecto, se debe medir la longitud total.

### **Protocolo de muestreo científico**

Para muestreo científico y en relación a la medición de longitudes, se podría requerir una resolución más fina que la indicada más arriba.

### **F. Muestreo biológico a ser desarrollado**

1. La siguiente información biológica debe ser recopilada de muestreos representativos de las especies objetivo, y si el tiempo lo permite, también para otras especies de captura incidental:
  - (a) Especie.
  - (b) Longitud (mm o cm), registrando el tipo de longitud utilizada. La precisión y tipo de medida utilizada debe ser determinada de acuerdo a la especie y de manera consistente con la sección E.
  - (c) Sexo (macho, hembra, inmaduro, indeterminado).
  - (d) Estado de madurez.
  
2. Los observadores deben coleccionar muestras de tejido, otolitos y/o estómago de acuerdo a un programa de investigación predeterminado que sea implementado por el Comité Científico o por otra investigación científica nacional.
  
3. Los observadores deben ser instruidos y provistos de protocolos escritos de muestreo biológico y de frecuencia de talla, donde corresponda, y las prioridades del muestreo específicas para cada viaje observado.

### **G. Información a ser recopilada sobre captura incidental de aves marinas, mamíferos marinos y reptiles (tortugas).**

1. La siguiente información debe ser recopilada para todas las aves marinas, mamíferos y reptiles (tortugas) capturados en las operaciones pesqueras:
  - (a) Especie (con la máxima especificación taxonómica posible o acompañar con fotografías si la identificación es dificultosa) y tamaño.
  - (b) Contar el número capturado por lance.
  - (c) Estado (vigoroso, vivo, letárgico, muerto) tras su liberación.

- (d) Si se encuentra muerto, tomar información y muestras pertinentes para su identificación en tierra, de acuerdo a protocolos de muestreo predeterminados. Si esto no es posible, los observadores debieran recopilar submuestras de partes identificatorias, tal como se especifique en protocolos de muestra biológica.

#### **H. Detección de pesca en asociación con Ecosistemas Marinos Vulnerables.**

1. Para cada arrastre observado, la siguiente información debe ser recopilada para todas las especies bentónicas sensibles, particularmente especies vulnerables o formadoras de hábitats tales como esponjas, abanicos marinos o corales:
  - (a) Especie (con la máxima especificación taxonómica posible o acompañar con fotografías si la identificación es dificultosa).
  - (b) Una estimación de la cantidad (peso en kg o volumen en m<sup>3</sup>) de cada especie bentónica capturada en el lance.
  - (c) Una estimación de la cantidad total (peso en kg o volumen en m<sup>3</sup>) de todas las especies bentónicas invertebradas capturadas en el lance.
  - (d) Cuando sea posible, y en particular para especies nuevas o escasas que no aparezcan en guías de identificación, la totalidad de la muestra debe ser recolectada y conservada adecuadamente para su identificación en tierra.

#### **I. Información a ser colectadas en la recuperación de etiquetas**

1. La siguiente información debe ser recogida para todas las etiquetas recuperadas de peces, aves marinas, mamíferos o reptiles si el organismo se encuentra muerto, a ser retenido o vivo:
  - (a) Nombre del observador.
  - (b) Nombre de la nave
  - (c) Señal de llamada de radio de la nave.
  - (d) Bandera de la nave.
  - (e) Recolectar, etiquetar (con todos los detalles indicados más abajo) y almacenar la etiqueta para su devolución a la agencia que realizó el etiquetado.
  - (f) Especies de las cuales la etiqueta fue recuperada.
  - (g) Color y tipo de etiqueta (espaguete, archivadora).
  - (h) Número de la etiqueta (el número de la etiqueta debe ser provista para todas las etiquetas cuando existen múltiples etiquetas en el organismo. Si sólo fue registrada una etiqueta, se requiere de una declaración que especifique si las otras etiquetas se perdieron o no). Si el organismo se encuentra vivo y será liberado, la información de la etiqueta debe ser recolectada de acuerdo con protocolos de muestreo predeterminados.
  - (i) Fecha y hora de la captura (UTC).
  - (j) Ubicación de la captura (Lat/Long, al minuto más cercano).
  - (k) Tamaño/longitud del espécimen (cm o mm) con una descripción de la medición que fue hecha (como longitud total, longitud horquilla, etc.). Las medidas de longitud deben ser colectadas de acuerdo con el criterio definido en la Sección E más arriba).
  - (l) Sexo (F=femenino, M=masculino, I=indeterminado, D=no examinado).
  - (m) Si las etiquetas fueron encontradas mientras la pesca era observada (Y para si, N para no).

- (n) Información de recompensa (por ejemplo, nombre y dirección a donde enviar la recompensa).

(Se reconoce que algunos de los datos registrados aquí duplican los datos que ya existen en las anteriores categorías de información. Esto es necesario porque la información de recuperación de etiquetas pudiera ser enviada en forma separada a los demás datos de observación.)

#### J. Jerarquía para la recolección de información de observación

1. Reconociendo que los observadores pudieran no ser capaces de coleccionar toda la información descrita en este Estándar, se implementará una jerarquía de prioridades para la recolección de dicha información. Las prioridades de tareas de observadores de específicos viajes o programas pueden ser desarrolladas en respuesta a requerimientos específicos de programas de investigación, en cuyo caso tales prioridades deben ser abordadas por los observadores.
2. En ausencia de prioridades específicas para el viaje o para el programa, las siguientes prioridades generales deben ser abordadas por los observadores:
  - (a) Información de la operación pesquera:
    - Toda la información de la nave, del lance y del esfuerzo.
  - (b) Reporte de capturas:
    - Registro de tiempo, peso de la captura muestreada versus el total de captura o esfuerzo (por ejemplo, número de anzuelos), y el número total de cada especie capturada.
    - Identificación y conteo de aves marinas, mamíferos, reptiles (tortugas), especies bentónicas sensibles y especies vulnerables.
    - Registro de instancias de depredación.
  - (c) Muestreo biológico:
    - Corroborar presencia de etiquetas.
    - Información de frecuencia de tallas de las especies objetivo.
    - Información biológica básica (sexo, madurez) de las especies objetivo.
    - Información de frecuencia de talla de las principales especies de captura incidental.
    - Otolitos (y muestras de estómago, si son colectadas) de las especies objetivo.
    - Información biológica básica de las especies de captura incidental.
    - Muestras biológicas de las especies de captura incidental (si es colectada).
    - Tomar fotografías.
3. El reporte de capturas y los procedimientos de muestreo biológico deben ser priorizados entre grupos de especies de la siguiente forma:

Especie	Prioridad (siendo 1 la mayor)
Especies objetivo primarias (como jurel para las pesquerías pelágicas y orange roughy para las pesquerías demersales)	1
Aves marinas, mamíferos y reptiles (tortugas)	2
Otras especies dentro de las primeras 5 en la pesquería (como caballa en las pesquerías pelágicas, y oreos y alfonsinos en las pesquerías demersales)	3

Todas las demás especies	4
--------------------------	---

La asignación de esfuerzo de observación entre estas actividades dependerá del tipo de operación y configuración. El tamaño de las submuestras en relación con las cantidades observadas (por ejemplo, el número de anzuelos examinados para la composición de especies en relación con el número de anzuelos en el lance) debería registrarse expresamente bajo la guía de los programas de observación de los Miembros y PNCC.

#### **K. Especificaciones de codificación a ser utilizadas en el registro de información de observación**

1. A menos que se indique otra cosa para tipos específicos de datos, la información de observación debe ser provista con las mismas especificaciones de codificación indicadas en el Anexo 8 de los Estándares de Datos.
2. El tiempo universal coordinado (UTC) se utilizará para describir el tiempo.
3. Los grados decimales serán utilizados para describir las ubicaciones.
4. Los siguientes esquemas de codificación serán utilizados:
  - (a) Las especies serán descritas utilizando los códigos FAO de 3 letras<sup>8</sup>.
  - (b) Las artes de pesca serán descritas utilizando los códigos de la Clasificación Estadística Internacional Uniforme de las Artes de Pesca (ISSCFG - 29 de julio de 1980), Anexo 9.
  - (c) Los tipos de naves pesqueras se describirán utilizando los códigos de la Clasificación Estadística Internacional Uniforme de Barcos de Pesca (ISSCFV), Anexo 10.
5. Se utilizarán las unidades métricas, en particular:
  - (a) Para describir el peso de la captura se utilizará kilo.
  - (b) Para describir altura, ancho, profundidad, manga o longitud se utilizará metro.
  - (c) Para describir volumen se utilizará metro cúbico.
  - (d) Para describir potencia de motor se utilizará kilowatts.

#### **Anexo 8**

#### **Especificaciones para el intercambio de información**

1. El tiempo universal coordinado (UTC) se utilizará para describir el tiempo, utilizando el siguiente formato:

**AAAA-MMM-DDThh:mm:ss**

Donde:

AAAA - representa el año en cuatro dígitos, por ejemplo "2007"

MMM - representa el mes en tres caracteres, por ejemplo "ABR"

DD - representa el día en dos dígitos, por ejemplo "05"

<sup>8</sup> [www.fao.org/fi/statist/fisoft/asfis/asfis.asp](http://www.fao.org/fi/statist/fisoft/asfis/asfis.asp)



- T - es un separador
- hh - representa la hora basado en reloj de 24 horas (longitud = 2 dígitos), por ejemplo "16"
- mm - representa los minutos (longitud = 2 dígitos), por ejemplo "05"
- ss - representa los segundos (longitud = 2 dígitos), por ejemplo "00"

**Ejemplo**

2003-JUL-17t13:10:001.10pm (1310h), 17 de Julio de 2003

2. Grados decimales (WGS84) se utilizarán para describir ubicaciones.

El siguiente estándar debiera ser usado para el envío de información latitudinal/longitudinal:

- Latitudes norte y longitudes este debieran se indicadas con el uso de valores de grados decimales positivos (sin signo)
- Latitudes sur y longitudes oeste debieran se indicadas con el uso de valores de grados decimales negativos

Latitud	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Grados: Representado como números positivos (sin signo) o negativos, con valores desde 0 hasta 89.99 Por ejemplo, si el valor es 83.2, significa 83.2° N Por ejemplo, si el valor es -83.2, significa 83.2° S</li> </ul>
Longitud	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Grados: Representado como números positivos (sin signo) o negativos, con valores desde 0 hasta 179.99 Por ejemplo, si el valor es 83.2, significa 83.2° E Por ejemplo, si el valor es -83.2, significa 83.2° W</li> </ul>

3. Se utilizará el siguiente esquema de codificación:
  - (a) Las especies se indicarán utilizando el código FAO de 3 letras<sup>9</sup>
  - (b) Los métodos de pesca se indicarán utilizando los códigos de la Clasificación Estadística Internacional Uniforme de los Artes de Pesca (ISSCFG por sus siglas en inglés - 29 de julio de 1980) - Anexo 9
  - (c) Los tipos de naves pesqueras se indicarán utilizando los códigos de la Clasificación Estadística Internacional Uniforme de Naves de Pesca (ISSCFV por sus siglas en inglés) - Anexo 10
4. Para las medidas se utilizarán las unidades métricas, específicamente:
  - (a) Para describir el peso de las captura se utilizarán los kilogramos
  - (b) Para describir altura, ancho, profundidad, manga o longitud se utilizarán los metros
  - (c) Para describir volumen se utilizarán los metros cúbicos
  - (d) Para describir potencia de motores se utilizarán los kilowatts

---

<sup>9</sup> [www.fao.org/fi/statist/fisoft/asfis/asfis.asp](http://www.fao.org/fi/statist/fisoft/asfis/asfis.asp)

**Códigos ISSCFG**  
**Clasificación Estadística Internacional Uniforme**  
**de las Artes de Pesca (ISSCFG) (29 de julio de 1980)**

Categoría	Abreviatura uniforme	Código ISSCFG
<b>REDES DE CERCO</b>		01.0.0
Con jareta	PS	01.1.0
- desde una embarcación	PS1	01.1.1
- desde dos embarcaciones	PS2	01.1.2
Sin jareta (lámpara)	LA	01.2.0
<b>REDES DE TIRO</b>		02.0.0
Chinchorros de playa	SB	02.1.0
- redes de tiro desde embarcaciones	SV	02.2.0
- redes de tiro danesas	SDN	02.2.1
- redes de tiro escocesas	SSC	02.2.2
- redes de tiro de pareja	SPR	02.2.3
Redes de tiro (sin especificar)	SX	02.9.0
<b>REDES DE ARRASTRE</b>		03.0.0
Redes de arrastre de fondo		03.1.0
- de vara	TBB	03.1.1
- de puertas <sup>10</sup>	OTB	03.1.2
- a la pareja	PTB	03.1.3
- para cigalas	TBN	03.1.4
- para camarones	TBS	03.1.5
- redes de arrastre de fondo (sin especificar)	TB	03.1.9
Redes de arrastre pelágico		03.2.0
- de puertas <sup>9</sup>	OTM	03.2.1
- a la pareja	PTM	03.2.2
- para camarones	TMS	03.2.3
- redes de arrastre pelágico (sin especificar)	TM	03.2.9
Gemelas con puertas	OTT	03.3.0
- de puertas (sin especificar)	OT	03.4.9
A la pareja (sin especificar)	PT	03.5.9
Otras redes de arrastre (sin especificar)	TX	03.9.0
<b>RASTRAS</b>		04.0.0
Rastras para embarcación	DRB	04.1.0
Rastras de mano	DRH	04.2.0
<b>REDES IZADAS</b>		05.0.0
Portátiles	LNP	05.1.0
Para embarcación	LNB	05.2.0
Estacionarias de playa	LNS	05.3.0
Redes izadas (sin especificar)	LN	05.9.0

<sup>10</sup> En el caso de las redes de arrastre de fondo y flotantes, las entidades pesqueras pueden distinguir entre las remolcadas por el costado y por popa usando respectivamente las abreviaturas OTB-1 y OTB-2 para las de fondo, y OTM-1 y OTM-2 para las flotantes

<b>REDES DE CAIDA</b>		06.0.0
Esparaveles	FCN	06.1.0
Redes de caída (sin especificar)	FG	06.9.0
<b>REDES DE ENMALLE Y DE ENREDO</b>		07.0.0
Redes calada	GNS	07.1.0
Redes de deriva	GND	07.2.0
Redes de batir de cerco	GNC	07.3.0
Redes de enmalle fijas (en estacas)	GNF	07.4.0
Redes de trasmallo	GTR	07.5.0
Redes de enmalle-trasmallo	GTN	07.6.0
Redes de enmalle y de enredo	GEN	07.9.0
Redes de enmallo (sin especificar)	GN	07.9.1
<b>TRAMPAS</b>		08.0.0
Almadrabas fijas descubiertas	FPN	08.1.0
Nasas	FPO	08.2.0
Garlitos	FYK	08.3.0
Butirones	FSN	08.4.0
Barreras, cercotes, corrales, etc.	FWR	08.5.0
Trampas aéreas	FAR	08.6.0
Trampas (sin especificar)	FIX	08.9.0
<b>SEDAL Y ANZUELO</b>		09.0.0
Líneas de mano y caña (manuales) <sup>11</sup>	LHP	09.11.0
Líneas de mano y caña (mecanizadas) <sup>10</sup>	LHM	09.2.0
Líneas caladas (palangres calados)	LLS	09.3.0
Palangres de deriva	LLD	09.4.0
Palangres (sin especificar)	LL	09.5.0
Curricanes	LTL	09.6.0
Sedal y anzuelo (sin especificar) <sup>12</sup>	LX	09.9.0
<b>ARTEFACTOS DE HERIR Y AFERRAR</b>		10.0.0
Arpones	HAR	10.1.0
<b>MAQUINAS DE RECOLECTAR</b>		11.0.0
Bombas	HMP	11.1.0
Dragas mecanizadas	HMD	11.2.0
Cosechadoras (sin especificar)	HMX	11.9.0
<b>ARTES DIVERSAS<sup>13</sup></b>	MIS	20.0.0
<b>ARTES PARA LA PESCA RECREATIVA</b>	RG	25.0.0
<b>APAREJOS O ARTES DESCONOCIDOS O NO ESPECIFICADOS</b>	NK	99.0.0

<sup>11</sup> Incluidas camarónicas.

<sup>12</sup> Para las líneas accionadas desde barcos, se mantendrá la abreviatura LDV para los datos recogidos en el pasado.

<sup>13</sup> Esta partida comprende: redes de mano y de descarga, redes de batir, recogida a mano con utensilios manuales sencillos con o sin equipo de buceo, venenos y explosivos, animales adiestrados y pesca eléctrica.

**Anexo 10**  
**Códigos ISSCFV**  
**Clasificación Estadística Internacional Uniforme**  
**de Barcos de Pesca (aprobado por CWP-12, 1984)**

<b>Código</b>	<b>Tipo de barco</b>	<b>Abreviatura uniforme</b>	<b>Código</b>
<b>BARCOS DE PESCA</b>			
<b>01.0.0</b>	<b>ARRASTREROS</b>	TO	
	Arrastrero refrigerador de costado	TSW	01.1.1
	Arrastrero congelador de costado	TSF	01.1.2
	Arrastrero de popa	TT	01.2.0
	Arrastrero refrigerador de popa	TTW	01.2.1
	Arrastrero congelador de popa	TTF	01.2.2
	Arrastrero factoría de popa	TTP	01.2.3
	Arrastrero de tangones	TU	01.3.0
	Arrastrero, nep	TOX	01.9.0
<b>02.0.0</b>	<b>CERQUEROS</b>	SO	
	Cerquero con jareta	SP	02.1.0
	Cerquero americano	SPA	02.1.1
	Cerquero europeo	SPE	02.1.2
	Cerquero atunero	SPT	02.1.3
	Cerquero sin jareta	SN	02.2.0
	Cerquero, nep	SOX	02.9.0
<b>03.0.0</b>	<b>RASTREROS</b>	DO	
	Rastrero utilizado bote	DB	03.1.0
	Rastrero utilizando métodos mecánicos	DM	03.2.0
	Rastrero, nep	DOX	03.9.0
<b>04.0.0</b>	<b>NAVES CON REDES DE IZADO</b>	NO	
	Nave con una red de izado (bote)	NB	04.1.0
	Nave con redes de izado, nep	BOZ	04.9.0
<b>05.0.0</b>	<b>NAVES CON REDES DE ENMALLE</b>	GO	
<b>06.0.0</b>	<b>NAVES CON TRAMPAS</b>	WO	
	Naves con nasas	WOP	06.1.0
	Naves con trampas, nep	WOX	06.9.0
<b>07.0.0</b>	<b>NAVES CON LINEAS</b>	LO	
	Nave con línea de mano	LH	07.1.0
	Palangrero	LL	07.2.0
	Palangrero atunero	LLT	07.2.1
	Nave con caña y línea	LP	07.3.0
	Tipo japonés	LPJ	07.3.1
	Tipo americano	LPA	07.3.2
	Curricanero	LT	07.4.0
	Nave con líneas, nep	LOX	07.9.0

<b>08.0.0 NAVES CON BOMBAS DE ABSORCIÓN</b>	PO	
<b>11.0.0 NAVES NODRIZA</b>	HO	
Nave nodriza de pescado salado	HSS	11.1.0
Nave nodriza factoría	HSF	11.2.0
Nave nodriza atunera	HST	11.3.0
Nave nodriza para dos cerqueros	HSP	11.4.0
Nave nodriza, nep	HOX	11.9.0
<b>12.0.0 NAVES ACARREADORAS</b>	FO	
<b>13.0.0 NAVES HOSPITALES</b>	KO	
<b>14.0.0 NAVES DE PROTECCIÓN Y DE INSPECCIÓN</b>	BO	
<b>15.0.0 NAVES DE INVESTIGACIÓN</b>	ZO	
<b>16.0.0 NAVES DE CAPACITACIÓN</b>	CO	
<b>99.0.0 NAVES QUE NO SON DE PESCA, nep</b>	VOX	

Fuente: Manual CWP para estándares de estadísticas pesqueras (p.206). FAO, Roma. 2004

### Anexo 11

#### Estándares para información de desembarques: Naves pesqueras y frigoríficas

En relación con naves pesqueras embanderadas con su pabellón que realizan capturas directas de recursos pesqueros que no sean altamente migratorios en el área de la Convención.

Los Miembros y PNCC deberán:

1. Recolectar información en base a desembarques individuales.
2. Recolectar los siguientes campos de información:
  - (a) Bandera actual de la nave
  - (b) Nombre de la nave
  - (c) Número de matrícula de la nave (en caso que exista)
  - (d) Señal de llamada de radio de la nave
  - (e) Número Lloyd/OMI (si es que le ha sido designado)
  - (f) Fecha en que hizo ingreso al área de la Convención
  - (g) Fecha en que salió del área de la Convención
  - (h) Fecha del desembarque
  - (i) Área en que la captura fue realizada (área FAO<sup>14</sup>)
  - (j) País del desembarque (código 3-alfa de país ISO estandarizado)
  - (k) Puerto/punto de desembarque
  - (l) Estado de desembarque<sup>15</sup> por especie (código de especies FAO)

<sup>14</sup> Códigos de área estadística de FAO

- (m) Peso (vivo) desembarcado por especie
- (n) Containers - Tipo por especie (si corresponde)
- (o) Containers - Número por especie (si corresponde)
- (p) Containers - Peso total del contenido para todos los container, por especies (si corresponde)
- (q) Puerto de desembarque anterior
- (r) Fecha de arribo al puerto anterior

Verificación (si corresponde):

- (s) Nombre del observador
- (t) Autoridad

En relación con naves frigoríficas abanderadas con su pabellón y transportando recursos pesqueros que no sean altamente migratorios en el área de la Convención.

Los Miembros y PNCC deberán:

1. Recolectar información en base a descargas (cargas) individuales.
2. Recolectar los siguientes campos de información:

Nave

- a. Bandera actual de la nave
- b. Nombre de la nave
- c. Número de matrícula de la nave
- d. Señal de llamada de radio de la nave
- e. Número Lloyd/OMI (si es que le ha sido designado)
- f. Nombre del contrato de arrendamiento o propietario

Información general de la descarga (carga)

- g. País de desembarque (utilizando código ISO 3 alfa)
- h. Puerto/punto de desembarque
- i. Fecha del desembarque
- j. Puerto de destinación previa si corresponde al área de la Convención

Descripción del desembarque separado por especie, para cada especie

- k. Estado de desembarque<sup>15</sup>
- l. Containers - Tipos
- m. Containers - Número
- n. Containers - Peso total del contenido para todos los container, por especies.

Transbordo (si ocurre dentro del área de la Convención)

- o. Nombre(s) de la(s) nave(s) pesquera(s) (que hacen la entrega)
- p. Número Lloyd/OMI (si es que le ha sido designado)
- q. Peso(s) neto(s) total(es) de producto transbordado por especie(s) por nave(s)

---

<sup>15</sup> Estado de desembarque: Esto significa el estado en que la captura fue desembarcada. El estado puede incluir "vivo" (pesca que no ha sido procesada y ninguna parte del pescado ha sido removida), u otros estados por ejemplo descabezado, eviscerado, fileteado, etc.

<sup>16</sup> Estado de desembarque: Esto significa el estado en que la captura fue desembarcada. El estado puede incluir "vivo" (pesca que no ha sido procesada y ninguna parte del pescado ha sido removida), u otros estados por ejemplo descabezado, eviscerado, fileteado, etc.

r. Fecha(s) de las actividades de transbordo por nave(s)

Verificación (si corresponde):

- s. Nombre del observador
- t. Autoridad del puerto

## Anexo 12

### Estándares para información de transbordos

---

En relación con naves pesqueras embanderadas con su pabellón que y realizando capturas directas de recursos pesqueros que no sean altamente migratorios en el área de la Convención.

Los Miembros y PNCC deberán:

1. Recolectar información en base a transbordos individuales.
2. Recolectar los siguientes campos de información:

Detalles de la nave que transborda (que hace la entrega)

- (a) Nombre de la nave
- (b) Número de matrícula de la nave
- (c) Señal de llamada de radio de la nave
- (d) Estado de la bandera de la nave
- (e) Número OMI/IHS Fairplay (si es que le ha sido designado)
- (f) Capitán de la nave que transborda

Detalles de la nave frigorífica (que recibe)

- (g) Nombre de la nave
- (h) Número de matrícula de la nave
- (i) Señal de llamada de radio de la nave
- (j) Estado de la bandera de la nave
- (k) Número OMI/IHS Fairplay (si es que le ha sido designado)
- (l) Capitán de la nave frigorífica

Operación de transbordo

- (m) Fecha y hora del inicio del transbordo (UTC)
- (n) Fecha y hora en que se completa el transbordo (UTC)
- (o) Posición (al más cercano 1/10<sup>th</sup> grado) al momento inicio del transbordo (decimal)
- (p) Posición (al más cercano 1/10<sup>th</sup> grado) al momento de completar el transbordo (decimal)
- (q) Descripción de los tipos de producto por especie (por ejemplo, entero, pescado congelado en cajas de 20 kg)
- (r) Número de cajas, peso neto (kg) del producto, por especie
- (s) Peso neto total de los productos transbordados (kg)
- (t) Números de las bodegas en la nave frigoríficas en que el producto se almacena
- (u) Puerto de destino de la nave frigorífica
- (v) Fecha de arribo estimada
- (w) Fecha de desembarque estimada

Verificación (si corresponde):

- (a) Nombre del observador
- (b) Autoridad

### Anexo 13

#### Estándares para información de captura anual

---

*Los resúmenes anuales de captura deberían incluir todas las especies/grupos capturados en el área de la Convención durante el año calendario.*

Durante un año calendario y para cada combinación diferente de tipo de mar, área estadística de la FAO y nombre de la FAO para especie/grupo (para dicho año calendario), proveer los siguientes datos:

- (a) Año calendario
- (b) Tipo de mar (ya sea 'HS' - Alta Mar - o 'EEZ' - Zona Económica Exclusiva)
- (c) Área estadística de la FAO (por ejemplo FAO87)
- (d) Nombre de la especie/grupo (por ejemplo, orange roughy)
- (e) Código de la especie/grupo (Código FAO 3-alfa<sup>17</sup>, por ejemplo ORY)
- (f) Captura total anual - toneladas en peso vivo.

#### c) MCO 2.03

##### **Medida de Conservación y Ordenamiento para el Ordenamiento de la Pesca de Fondo en el Área de la Convención de la ORP-PS**

La Comisión de la Organización Regional de Pesca del Pacífico Sur;

*Reconociendo* que el Artículo 3(1)(a)(i) y (vii) de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur (la Convención) requiere que la Comisión, con el fin de llevar a efecto los objetivos de la Convención, adopte las medidas de conservación y ordenamiento (MCO) que consideren las mejores prácticas internacionales y protejan el ecosistema marino, especialmente los ecosistemas que presentan largos períodos de recuperación tras una perturbación;

*Reconociendo además* que el Artículo 3(1)(b) y (2) de la Convención requiere que la Comisión aplique el enfoque precautorio y el enfoque basado en ecosistemas a los recursos pesqueros bajo el mandato de la Convención;

*Teniendo presente* el Artículo 31(1) de la Convención que requiere que la Comisión coopere con otras organizaciones regionales de pesca (ORPs), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO), otros organismos especializados de las Naciones Unidas y otras organizaciones pertinentes en temas de interés mutuo;

*Recordando* que en 2007, los Participantes de la Consulta Internacional sobre el Establecimiento de la ORP-PS adoptaron medidas provisionales voluntarias de ordenamiento, entre otras, para el ordenamiento de pesquerías de fondo en el Área de la Convención;

---

<sup>17</sup> [www.fao.org/fi/statist/fisoft/asfis/asfis.asp](http://www.fao.org/fi/statist/fisoft/asfis/asfis.asp)



*Observando* la Resolución 61/105 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU), la cual pide a las ORPs evaluar, de acuerdo con la mejor información científica disponible, si las actividades de pesca de fondo individuales tendrían impactos adversos importantes en los ecosistemas marinos vulnerables, y garantizar que si se evalúa que estas actividades tendrían impactos adversos importantes, serán manejadas para prevenir tales impactos, o no serán autorizadas para proceder;

*Observando además* que la Resolución 64/72 de la AGNU que pide a las ORPs establecer e implementar protocolos adecuados para la implementación de la Resolución 61/105 de la AGNU, incluyendo definiciones de lo que constituye una evidencia de un encuentro con un EMV, en especial niveles de umbral y especies indicadoras; e implementar las Directrices Internacionales para la Ordenación de las Pesquerías de Aguas Profundas en Alta Mar de la FAO (FAO, 2009; Directrices de Pesquerías de Aguas Profundas de la FAO) para ordenar de manera sustentable las poblaciones de peces y proteger los ecosistemas marinos vulnerables (EMV);

*Observando además* que la Resolución 66/68 de la AGNU, la que insta a las ORPs a considerar los resultados disponibles de la investigación científica marina, incluyendo aquellos resultados obtenidos de los programas de cartografía del fondo marino respecto de la identificación de áreas donde existen EMVs, y a adoptar las medidas de conservación y ordenamiento para prevenir impactos adversos importantes de la pesca de fondo en tales ecosistemas, acordes con las Directrices de Pesquerías de Aguas Profundas de la FAO, o cerrar tales áreas para la pesca de fondo hasta que tales medidas de conservación y ordenamiento se adopten, así como también continuar realizando investigaciones científicas marinas, de acuerdo con el derecho internacional reflejado en la Parte XIII de la Convención;

*Consciente* de los pasos ya adoptados por la Comisión para abordar los impactos de redes de deriva pelágicas a gran escala y todas las redes de enmalle de aguas profundas en el Área de la Convención, a través de la implementación de la MCO 1.02;

*Comprometida* a garantizar que la pesca de fondo sea coherente con la sustentabilidad a largo plazo de las poblaciones de peces de aguas profundas y la protección de los ecosistemas;

*Adopta* la siguiente MCO de conformidad con el Artículo 8 y Artículo 20 y con referencia al Anexo III de la Convención:

### **Objetivo**

1. Promover el ordenamiento sostenible de las pesquerías de fondo incluyendo las poblaciones de peces objetivo y las especies no objetivo capturadas como pesca incidental, en estas pesquerías, y proteger los ecosistemas marinos en los que se encuentran aquellos recursos, incluyendo entre otros, la prevención de impactos adversos importantes en ecosistemas marinos vulnerables.

### **Disposiciones generales**

2. Esta MCO se aplica a todas las naves pesqueras que enarbolan el pabellón de un Miembro o de una Parte No Contratante Cooperante (PNCC) de la Organización Regional de Pesca del Pacífico Sur (ORP-PS) que lleven a cabo o que tengan previsto llevar a cabo pesca de fondo en el Área de la Convención.

3. Para los fines de esta MCO, el término "ecosistema marino vulnerable" (EMV) se refiere a un ecosistema marino que presenta las características referidas en el párrafo 42 y que fueron elaboradas en el Anexo de las Directrices Internacionales para la Ordenación de las Pesquerías de Aguas Profundas en Alta Mar de la FAO (FAO, 2009; Directrices de Pesquerías de Aguas Profundas de la FAO).
4. Para propósitos de esta MCO, el término "pesca de fondo" se define como la pesca que se realiza utilizando cualquier tipo de arte que pudiera entrar en contacto con el fondo marino u organismos bentónicos durante el desempeño normal de las operaciones.
5. Para apoyar la revisión de esta MCO, incluyendo entre otros, el desarrollo de disposiciones de ordenamiento espaciales y niveles de captura sostenibles, la Comisión solicita al Comité Científico a más tardar en la tercera reunión del Comité Científico en 2015:
  - a. Llevar a cabo una evaluación del impacto probable de tipos específicos de artes de pesca, espacialmente de arrastre, en los EMV, para dar más información a la definición de pesca de fondo;
  - b. Llevar a cabo evaluaciones de los principales recursos objetivo de la pesca de fondo, y, en la medida de lo posible, la fauna acompañante y los recursos capturados incidentalmente en estas pesquerías, incluyendo los recursos transzonales;
  - c. Entregar asesoramiento y formular recomendaciones a la Comisión sobre los criterios para lo que constituye evidencia de un encuentro con un EMV, en particular niveles de umbral y especies indicadoras;
  - d. Entregar asesoramiento y formular recomendaciones a la Comisión sobre la respuesta más adecuada ante un encuentro con un EMV, incluyendo entre otros, el cierre de áreas particulares a un tipo o tipos particulares de arte de pesca;
  - e. Revisar y reestructurar el Estándar de Evaluación del Impacto de la Pesca de Fondo de la ORP-PS (SPRFMO BFIAS por sus siglas en inglés) acordado por el Grupo de Trabajo Científico en 2011 para tener en cuenta la más reciente información científica disponible;
  - f. Entregar asesoramiento sobre la resolución espacial adecuada y el período de tiempo para la elaboración de la cartografía de la huella de pesca; y
  - g. Elaborar mapas de la distribución de los EMVs en el Área de la Convención.
6. Para los propósitos de esta MCO, el término "huella de pesca de fondo" se refiere a un mapa de la extensión y distribución espacial de la pesca de fondo histórica en el área de la Convención de todas las naves de pabellón de algún Miembro o PNCC durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2006.
7. Las disposiciones de esta MCO y aquellas de las Medidas Interinas de 2007 para las pesquerías de fondo no se considerarán necesariamente como precedentes para la futura asignación u otras decisiones de conformidad con el Artículo 21 de la Convención relacionadas con la participación en pesquerías de fondo en el área de la Convención y áreas adyacentes de jurisdicción nacional conforme a lo contemplado en el Artículo

21(4)(ii) y (iii) con el consentimiento de el o los correspondientes Miembros que sean de Estados Ribereños.

### **Ordenamiento de la pesca y las pesquerías de fondo**

8. Respecto de las pesquerías de fondo, los Miembros y las PNCCs acuerdan:
- a) Preparar y entregar al Comité Científico una huella de pesca de fondo tal como se define en el párrafo 6, y una evaluación de impacto de la pesca de fondo, de conformidad con los párrafos 10 a 15.
  - b) Prohibir la participación en actividades de pesca de fondo a las naves que enarbolen sus pabellones en el área de la Convención, excepto que se realice de acuerdo con lo dispuesto en esta MCO.
  - c) Salvo lo dispuesto en los párrafos 16 al 20 indicados más adelante, limitar la captura en la pesca de fondo en el Área de la Convención a un nivel que no exceda los niveles promedio anuales de dicho Miembro o PNCC durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2002 y el 31 de diciembre de 2006.
  - d) Salvo lo dispuesto en los párrafos 16 al 20 indicados más adelante, restringir la pesca de fondo a la huella de pesca de fondo de ese Miembro o PNCC establecida en conformidad con el subpárrafo (a).
  - e) Sujeto al desarrollo de un Programa de Observadores de la ORP-PS y hasta que el Comité Científico lleve a cabo las evaluaciones dispuestas en el párrafo 5 (a) y (b) de esta MCO:
    - i. para las naves que utilicen arte de arrastre en el área de la Convención, garantizar el 100 por ciento de cobertura de observación para las naves que enarbolan su pabellón por la duración del viaje.
    - ii. para cada otro tipo de arte de pesca de fondo, garantizar que existe al menos un nivel de 10 por ciento de cobertura de observación cada campaña de pesca.
  - f) Hasta que el Comité Científico haya prestado asesoramiento sobre los niveles de umbral de la ORP-PS en conformidad con el párrafo 5 (c) de esta MCO, establecer niveles de umbral para los encuentros con EMVs para las naves que enarbolan sus pabellones, considerando el párrafo 68 de las Directrices de Pesquerías de Aguas Profundas de la FAO;
  - g) Requerir que las naves que enarbolan sus pabellones cesen las actividades de pesca de fondo dentro de cinco (5) millas náuticas de cualquier sitio en el área de la Convención donde se encuentren evidencias de un EMV sobre los límites de umbral establecidos en el subpárrafo (f) durante el curso de operaciones pesqueras, e informar del encuentro a la Secretaría de la Comisión de acuerdo a las directrices del Anexo 1, de manera que se pueda tomar las acciones adecuadas con respecto al sitio pertinente.

- h) No obstante lo establecido en los subpárrafos (d) y (g) mencionados anteriormente, un Miembro o una PNCC puede excluir parte de su huella de pesca de fondo de la aplicación del subpárrafo (g), a través de la división de su huella en áreas abiertas a la pesca de fondo, áreas cerradas a la pesca de fondo y áreas en las que aplicaría el subpárrafo (g). El propósito de estas exclusiones debe ser evitar impactos adversos importantes a los EMVs.
9. Nada de lo que se estipule en el párrafo 8 afectará los derechos de los Miembros y PNCC para aplicar medidas adicionales o medidas compatibles más estrictas a las naves de su pabellón que lleven a cabo pesca de fondo.

#### **Evaluación de la pesca de fondo**

10. Ningún Miembro o PNCC deberá autorizar a las naves de su pabellón a participar en cualquier actividad de pesca de fondo en el área de la Convención, a menos que hayan llevado a cabo una evaluación de impacto de la pesca de fondo de las naves de su pabellón. Cualquier evaluación realizada después de 2011 se debe llevar a cabo en conformidad con las Directrices de Pesquerías de Aguas Profundas de la FAO, y considerar la SPRFMO BFIAS y las áreas identificadas donde se sabe o se sospecha de la existencia de EMV en el área donde se realizarán operaciones de pesca. Al preparar las evaluaciones, los Miembros y PNCCs considerarán la información suministrada de conformidad con el párrafo 23 de esta MCO.
11. Las evaluaciones realizadas por Miembros o PNCCs también deberán considerar si las actividades propuestas logran los objetivos propuestos en el párrafo 1 de esta MCO y el Artículo 2 de la Convención.
12. El Comité Científico deberá:
- evaluar, de acuerdo con la mejor información científica disponible, si la pesca de fondo propuesta tendría impactos adversos importantes en EMVs y, si se evalúa que estas actividades tuvieran impactos adversos importantes, recomendar medidas para evitar tales impactos, o recomendar que la pesca de fondo propuesta no proceda.
  - evaluar si las actividades propuestas son consistentes con el párrafo 1 de esta MCO y en el Artículo 2 de la Convención, considerando, entre otros, los impactos acumulativos de otras operaciones de pesca que estén ocurriendo en la región donde tal información se encuentre disponible.
  - suministrar asesoramiento y formular recomendaciones a la Comisión sobre la evaluación.
13. La Comisión deberá:
- En función de estas evaluaciones y considerando las recomendaciones y asesoramiento de parte del Comité Científico, considerar, y si procede, en qué medida, la pesca de fondo en la región del área de la Convención para la que se realizó la evaluación, se puede autorizar y si existe alguna, cuáles medidas se requieren para prevenir impactos adversos importantes en los EMVs.

- b. Disponer públicamente de sus decisiones y cualquier evaluación realizada por el Comité Científico.

14. Los Miembros y PNCCs deberán garantizar que las evaluaciones sean actualizadas cuando ocurra un cambio sustancial en la pesquería, debido a que es probable que el riesgo o impactos de la pesquería pueden haber cambiado.

15. Estas evaluaciones estarán disponibles públicamente en la página de la ORP-PS.

#### **Pescar fuera de la huella de pesca o por sobre los niveles de captura de los períodos de referencia**

16. No obstante lo establecido en los párrafos 8 (c) y (d), un Miembro o PNCC pueden solicitar a la Comisión:

- a. Llevar a cabo pesca de fondo en el área de la Convención fuera de su huella de pesca de fondo;
- b. Llevar a cabo pesca de fondo en el área de la Convención pero fuera de su huella de pesca establecida en conformidad con el párrafo 8 (a); o
- c. Exceder el nivel promedio de captura para pesca de fondo establecido en conformidad con el párrafo 8 (c).

17. El Miembro o PNCC deberá preparar y entregar a la Secretaría para la consideración del Comité Científico, con 60 días de antelación de una reunión del Comité Científico, una solicitud que señale su propuesta para iniciar pesca de fondo o su propuesta para pescar fuera de su huella de pesca o sobre los niveles de referencia de captura anual, de conformidad con los párrafos 10 y 11. Tal solicitud considerará los resultados de cualquier consulta pública realizada por aquel Miembro o PNCC.

18. Las evaluaciones realizadas por Miembros o PNCCs se deben entregar al Comité Científico para su revisión. El Comité Científico considerará las evaluaciones en conformidad con el párrafo 12.

19. La Comisión considerará las evaluaciones en conformidad con el párrafo 13. Estas evaluaciones estarán disponibles públicamente en la página de la ORP-PS.

20. Los Miembros y PNCCs no deberán permitir que la pesca de fondo sea desarrollada hasta que se autorice conforme a los párrafos 16 al 19.

21. Los requisitos estipulados en los párrafos 16 al 20 se suman a los requisitos presentes en cualquier otra medida adoptada según el Artículo 22 de la Convención con respecto a pesquerías nuevas y exploratorias.

#### **Ecosistemas Marinos Vulnerables**

22. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 8 (h) de esta MCO, con respecto a las áreas donde se sabe que existen o donde hay muchas probabilidades que existan EMVs de

acuerdo con la mejor información científica disponible, la Comisión deberá cerrar tales áreas para la pesca de fondo de un tipo o tipos de arte particulares, basándose en el asesoramiento del Comité Científico provisto en el párrafo 5, a menos que, de acuerdo con una evaluación realizada de conformidad con los párrafos 10 al 15 o párrafos 16 al 19 mencionados anteriormente, la Comisión determine que tal pesca de fondo no presenta impactos adversos importantes en los EMVs.

23. Los Miembros y PNCCs deberán cooperar para identificar, de acuerdo con la mejor información científica disponible, las áreas donde se sabe que existen o donde hay muchas probabilidades que existan EMVs en el área de la Convención y elaborar mapas de estos sitios, y proporcionar tales datos e información a la Secretaría de la ORP-PS para su circulación a todos los Miembros y PNCCs.

### **Supervisión, control y presentación de informes de pesca de fondo**

24. Todos los Miembros y PNCCs cuyas naves participen en pesca de fondo deberán, entre otros:
- a) Garantizar que sus naves se encuentran equipadas y configuradas de manera que puedan cumplir con todas las MCO de la ORP-PS y deberán autorizar solamente a sus naves para pescar en el área de la Convención donde pueden ejercer sus responsabilidades como Estado del pabellón en virtud de la Convención y de las MCOs;
  - b) Garantizar que las naves cumplan con el nivel de cobertura de observación especificado en el párrafo 8 (e) de esta MCO para recopilar datos de conformidad con esta y otras MCOs;
  - c) Prohibir la participación de sus naves en la pesca de fondo si no se suministran los datos mínimos acordados y solicitados de conformidad con el subgrupo acordado de datos requeridos sobre identificación de las naves;
  - d) Solicitar a cada una de sus naves operar un sistema de monitoreo de naves interrogando (*polling*) una vez cada dos horas durante la duración del viaje<sup>18</sup>, e informar a su Estado del pabellón de conformidad con el Estándar de Datos de la ORP-PS o cualquier otra MCO pertinente;
  - e) Con respecto a cada nave, entregar informes de los VMS en formato electrónico a la Secretaría de acuerdo con cualquier MCO de monitoreo satelital de naves (VMS) adoptada por la Comisión; e
  - f) Informar, en formato electrónico, las capturas mensuales de las naves de su pabellón a la Secretaría dentro de 20 días contados desde el fin de mes, de conformidad con el Estándar de Datos de la ORP-PS.
25. El Secretario Ejecutivo deberá circular informes de captura mensuales (en base a los datos proporcionados según lo estipulado en el párrafo 24 (f)) agregados por Estado del

---

<sup>18</sup> El término "duración del viaje" comienza desde el momento en que la nave sale del puerto, incluye todos los momentos que se encuentra en el área de la Convención y concluye una vez que entra al puerto.

pabellón, para todos los Miembros y PNCCs tan pronto como sea posible, una vez recopilados.

### **Cooperación con otros Estados**

26. Los Miembros y las PNCCs resuelven, individualmente o de manera conjunta, solicitar a aquellos Estados que se encuentran realizando pesca de fondo de recursos pesqueros en el área de la Convención pero que no son actualmente Miembros o PNCC de la Convención, para cooperar plenamente en la implementación de esta medida y para considerar la participación en el trabajo de la ORP-PS como objetivo prioritario.

### **Revisión**

27. Esta MCO se deberá aplicar por dos años, a menos que la Comisión lo determine de otra manera. La medida deberá ser revisada en la reunión regular de la Comisión en 2016. Tal revisión deberá considerar, entre otros, el último asesoramiento del Comité Científico, incluso con respecto a los niveles de captura adecuados para las principales especies objetivo y/o períodos de referencia adecuados, de conformidad con los objetivos descritos en el párrafo 1 de esta MCO.

## **Anexo 1 - Directrices para la Preparación y Entrega de Notificaciones de Encuentros con EMVs**

### **1 Información General**

Incluye información de contacto, nacionalidad, nombre(s) de la nave y fechas de la recopilación de datos.

### **2 Ubicación del EMV**

Posiciones de partida y llegada de todos los calados de artes y/u observaciones.  
Mapas de ubicaciones de las operaciones de pesca, batimetría o hábitat subyacente y escala espacial de pesca.  
Profundidad(es) de pesca.

### **3 Arte de pesca**

Indicar los artes de pesca utilizados en cada ubicación.

### **4 Datos adicionales recopilados**

Indicar los datos adicionales recopilados en las ubicaciones de pesca o cerca de ellas, si es posible.

Datos tales como batimetría multihaz, datos oceanográficos tales como perfiles CTP (Conductividad, Temperatura, Profundidad), perfiles actuales, química del agua, tipos de sustrato registrados en aquellas ubicaciones o cerca de estas, otra fauna observada, registros de video, perfiles acústicos, etc.

## 5 Taxones de EMV

Por cada estación donde se realiza la pesca, proporcionar detalles de los taxones de EMV observados, incluyendo su densidad relativa, densidad absoluta o número de organismos si fuera posible.

### d) MCO 2.04

#### **Medida de Conservación y Ordenamiento para minimizar la captura incidental de aves marinas en el Área de la Convención de la ORP-PS**

*La Comisión de la ORP-PS,*

*Preocupada* porque algunas especies de albatros y petreles se encuentran en peligro de extinción a nivel mundial;

*Reconociendo* la necesidad de fortalecer los mecanismos para proteger las aves marinas en el Océano Pacífico;

*Atendiendo* la coincidencia/solapamiento en la distribución de albatros y petreles con esfuerzo de pesca en el área de la Convención tal como aparece en SWG-11-INF-02 (rev 1) y SWG-11-INF-02a;

*Reconociendo además* que el Artículo 3 (1) de la Convención solicita, al hacer efectivo su objetivo, que la conservación y ordenamiento de los recursos pesqueros deberá considerar las mejores prácticas internacionales, que la pesca deberá considerar los impactos de especies incidentales y asociadas o dependientes, y deberá aplicar el enfoque precautorio;

*Considerando* el Plan de Acción Internacional de la FAO para Reducir la Pesca Incidental de Aves Marinas en la Pesca con Palangre (PAI-Aves Marinas);

*Considerando además* las Directrices Técnicas para la Pesca Responsable de la FAO sobre las mejores prácticas para reducir la captura incidental de aves marinas en la pesca de captura;

*Atendiendo* que el Acuerdo para la Conservación de Albatros y Petreles (ACAP) estableció medidas de mitigación de la captura incidental de aves marinas basadas en las mejores prácticas para las pesquerías de arrastre y palangre demersal;

*Atendiendo* que la mitigación de la captura incidental de aves marinas que se basa en las mejores prácticas cuenta con el respaldo de investigación y mejoras continuas;

*Atendiendo además* que el Comité Científico respaldó la guía de mejores prácticas de la ACAP;

*Adopta* de conformidad con los Artículos 8 y 20 de la Convención, la siguiente medida de conservación y ordenamiento (MCO):

1. Los Miembros y Partes No Contratantes Cooperantes (PNCCs) deberán solicitar a las naves que enarbolan sus pabellones y que utilizan palangres



demersales, la implementación de medidas de mitigación de la captura incidental de aves marinas, como se describe en el Anexo 1.

2. Con sujeción al párrafo 3, los Miembros y PNCC deberán solicitar a las naves que enarbolan sus pabellones y que utilizan artes de arrastre la implementación de medidas de mitigación de la captura incidental de aves marinas, como se describe en el Anexo 2.
3. Las naves que utilizan artes de arrastre y que no descargan material biológico estarán exentas de aplicar las medidas de mitigación de la captura incidental de aves marinas descritas en el Anexo 2. Esta disposición estará sujeta a revisión periódica o a revisión cuando se disponga de nueva información.
4. La utilización de medidas de mitigación detalladas en esta MCO están sujetas a consideraciones de seguridad para las naves y tripulación de conformidad con el derecho internacional.
5. Los Miembros y PNCCs deberán implementar esta MCO para el 31 de julio de 2015 a menos que la Comisión lo decida de otra manera de acuerdo con los resultados de la consideración del Comité Científico acerca del tema en su reunión de 2014.
6. Se insta a los Miembros y PNCCs a adoptar medidas orientadas a garantizar que las aves marinas capturadas o enmalladas vivas durante cualquier operación de pesca en el Área de la Convención sean liberadas vivas y en la mejor condición posible. Se insta a investigar sobre la supervivencia de liberación de aves marinas.
7. Los Miembros y PNCCs deberán registrar los datos de todas las interacciones con aves marinas de conformidad con la MCO 2.02, y registrar los datos de la captura incidental de aves marinas a través de programas de observación. Los Miembros y PNCCs deberán informar estos datos a la Secretaría anualmente.
8. En sus informes científicos anuales al Comité Científico, los Miembros y PNCCs deberán informar anualmente, sobre las medidas de mitigación de la captura incidental de aves marinas utilizadas por cada nave que enarbole su pabellón y que se encuentre pescando en el Área de la Convención, así como también cualquier información de interacción observada de aves marinas y el nivel de cobertura de observadores centrado en registrar la pesca incidental de aves marinas.
9. El Comité Científico informará sobre el número y ubicación de las interacciones de aves marinas anualmente y entregará asesoramiento y formulará recomendaciones a la Comisión sobre posibles mejoras para continuar con la mitigación de las interacciones con aves marinas, incluyendo entre otros, el uso potencial de límites para ordenar la pesca incidental de aves marinas en el Área de la Convención de la ORP-PS. Además, el Comité Científico deberá considerar cualquier asesoramiento pertinente del Comité Asesor del Acuerdo para la Conservación de Albatros y Petreles (ACAP).
10. Ninguna disposición de esta medida afectará los derechos de los Miembros y PNCCs de aplicar medidas adicionales o medidas compatibles más estrictas para las naves que enarbolan sus pabellones y que lleven a cabo pesca de palangre demersal y de arrastre en el Área de la Convención.

11. Ninguna disposición de esta medida afectará a los derechos de los Miembros y PNCCs de aplicar mayores niveles de cobertura de los observadores para supervisar la efectividad de las medidas de mitigación o la recopilación de datos sobre interacciones de aves marinas, incluyendo las tasas de mortalidad.
12. El Comité Científico revisará anualmente cualquier nueva información sobre medidas de mitigación nuevas o existentes de los programas de observadores u otra investigación y entregará asesoramiento a la Comisión en la necesidad de implementar medidas particulares para tipos de arte específicos o pesquerías o realizar modificaciones a esta Medida.
13. Se insta a los Miembros y PNCCs a extender sus programas de observadores durante 2014 como se especifica en la MCO 2.02 y registrar datos sobre las observaciones y todas las interacciones de aves marinas e informar estos registros al Comité Científico en sus Informes Nacionales.
14. El Comité Científico deberá evaluar en su reunión de 2014 toda la información proveniente de los programas de observadores sobre datos e interacciones de aves marinas específicamente con pesca de arrastre y asesorar a la Comisión sobre la necesidad de implementar medidas de mitigación como se indica en el Anexo 2 u otras medidas.

#### **Anexo 1.**

#### **Especificaciones de la mitigación de la captura incidental de aves marinas para la pesca pelágica demersal**

1. Para minimizar las interacciones incidentales con aves marinas en la pesca pelágica demersal, las naves pelágicas demersales deberán:
  - a) Prohibir la descarga de cualquier material biológico mientras se estén calando o recogiendo los palangres, cuando sea posible<sup>19</sup>, para evitar atraer aves marinas a la nave, y
  - b) Ya sea:
    - i. Implementar el uso combinado de las siguientes medidas:
      - a. Una línea lastrada, según lo estipulado en el párrafo 6. Atendiendo que el objetivo de esta medida es maximizar las tasas de inmersión del anzuelo cerca de la popa de la nave para reducir la disponibilidad de carnadas para las aves marinas;
      - b. Líneas espantapájaros, como está establecido en el párrafo 5. Atendiendo que el objetivo de esta medida es alejar activamente a las aves de anzuelos cebados;

---

<sup>19</sup> Cuando sea necesario descargar residuos biológicos debido a aspectos de seguridad operacional, las naves deben agrupar los desechos por dos horas o más.

- c. Lances nocturnos, entre las horas de crepúsculo y amanecer náutico

Q:

- i. Cuando un Miembro u PNCC ha mantenido una cobertura de observadores adecuada espacial y temporalmente por 5 años o más en niveles superiores al 10% y registrado una tasa de mortalidad de aves marinas menor a 0,01 aves/1000 anzuelos, tal Miembro podrá escoger:
  - a. Solicitar a sus naves aplicar sólo una de las tres medidas especificadas en el párrafo 1; y
  - b. Garantizar un mínimo de cobertura de observadores de 10% que es una representación apropiada de la distribución espacial y temporal de la flota pesquera.
- 2. Si una nave que enarbola el pabellón de un Miembro o PNCC al aplicar el párrafo 1(b) excediera la tasa de mortalidad de aves marinas de 0,01 aves/1000 anzuelos, se le solicitará:
  - a) Aplicar a lo menos una medida adicional detallada en el párrafo 1 por al menos un año desde el momento de la mortalidad;
  - b) Informar detalles del evento a la Secretaría dentro de los siguientes siete días; e
  - c) Informar detalles del evento en su informe nacional.
- 3. Si cualquier Miembro o PNCC al aplicar el párrafo 1(b) excediera la tasa de mortalidad de aves marinas de 0,01 aves/1000 anzuelos en una de sus naves, el Comité Científico deberá revisar todos los datos de los observadores de capturas incidentales de aves marinas para esa pesquería y formular recomendaciones de las modificaciones necesarias para esta medida.
- 4. Entre las medidas adicionales que se podrían implementar se encuentran:
  - a) Cortinas disuasivas de aves en el sector de izamiento según lo establece el párrafo 6, ordenamiento responsable de despojos como lo estipula el párrafo 7 y evitar áreas y períodos de mayor actividad de búsqueda de alimento; y
  - b) Cualquier otra medida experimental para reducir la pesca incidental de aves marinas, siempre que las medidas solicitadas en el párrafo 1 sigan en implementación.
- 5. Cuando se utilice el sistema *trotline* o cachalotera, se considera que el uso de las redes cachaloterías es de las mejores prácticas en relación a la

mitigación, aunque no se han desarrollado aún estándares mínimos globales. Se insta a los Miembros a informar al Comité Científico los detalles de la configuración de arte utilizada.

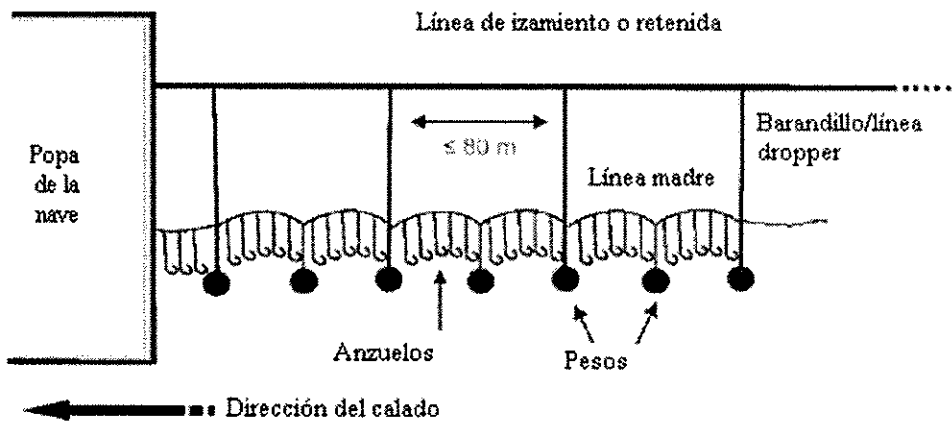
6. Líneas lastradas caladas de conformidad con el párrafo 1 (b)(i)(a) de este Anexo deberán estar de acuerdo con las siguientes especificaciones: las líneas lastradas deberán cumplir o exceder los estándares mínimos aquí enumerados para cada tipo de arte de fondo. Las naves deben utilizar líneas lastradas que logren una tasa de inmersión del lance mínima demostrable de 0,3 m/s a 15 metros de profundidad por arte. Específicamente:
  - a) Lances con lastre externo en el sistema español y sistema *trotline* deben utilizar un mínimo de 8,5 kg de masa a intervalos de no más de 40m si se utilizan rocas, 6 kg de masa a intervalos de no más de 20 m si se usa hormigón y 5 kg de masa a intervalos de no más de 40 m si se usa metal sólido.
  - b) Lances con lastre externo en autocalado deben utilizar un mínimo de 5 kg de masa a intervalos de no más de 40 m, los que se deben liberar de las naves de una manera que se evita la tensión en la popa (esta tensión puede elevar las secciones del lance que ya se encuentra desplegado en el agua).
  - c) Lances con lastre interno deben tener un peso de plomo de al menos 50g/m.
7. Las líneas espantapájaros desplegadas de conformidad con el párrafo 1(b)(i)(b) de este anexo deberán estar de acuerdo con las siguientes especificaciones: se deben llevar en todo momento una o más líneas espantapájaros y se deben desplegar siempre que se estén calando los artes de pesca desde la nave.
  - a) Se debe mantener la línea espantapájaros fija a la nave de manera que al momento en que se desplieguen las carnadas queden protegidas por el cordel principal, incluso con vientos cruzados.
  - b) Se debe utilizar cintas de colores brillantes en la línea espantapájaros lo suficientemente largas para alcanzar la superficie del mar en condiciones de calma ("cintas largas"). Estas cintas deben estar ubicadas a intervalos de no más de 5 m por lo menos en los primeros 55 m del cordón principal y fijadas a éste con destorcedores para evitar que se enrollen en él.
  - c) La línea espantapájaros también debe incluir cintas de 1 m de longitud mínimo ("cintas cortas") ubicadas a intervalos de no más de 1 m.
  - d) Si la línea espantapájaros en uso se rompe o resulta dañada, se debe reparar o reemplazar de manera que la nave cumpla con estas especificaciones antes que se desplieguen anzuelos nuevamente;
  - e) La línea espantapájaros debe estar desplegada de manera que:
    - i. Permanezca sobre la superficie del agua a una distancia donde los anzuelos se encuentren inmersos a una profundidad de 15 m, o

- ii. Tenga una longitud mínima de 150 m y quede suspendida desde un punto de la nave al menos 7 m sobre el agua en ausencia de oleaje.

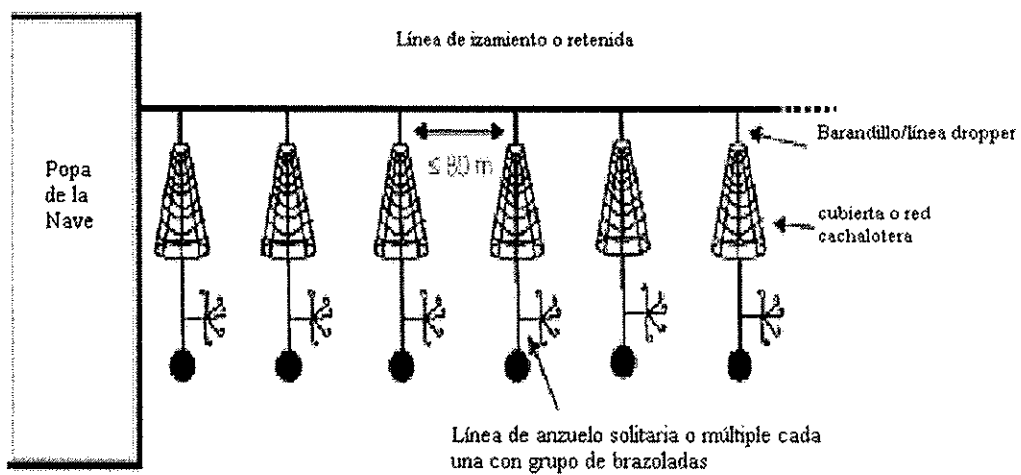
8. Las cortinas disuasivas de aves desplegadas de conformidad con el párrafo 4(a) de este anexo deben estar de acuerdo con las siguientes especificaciones: estos aparatos se deben construir con el fin de lograr las siguientes características operacionales:

- a. Disuadir a las aves volando directamente en el área donde se cala el lance.
- b. Prevenir que las aves posadas en la superficie del agua entren en el área de calado.

Configuración típica del sistema español



Configuración típica del método trotline o cachalotera



Anexo 2.

## Especificaciones para la mitigación de la captura incidental de aves marinas en la pesca de arrastre.

1. Para minimizar la mortalidad incidental de aves marinas asociada a la pesca de arrastre, se deben utilizar las siguientes medidas de manera combinada:
  - a) Desplegar, mientras se está pescando, aparatos de disuasión de aves para alejarlas de los cables y red de monitoreo de cables de la siguiente manera:
    - i. Dos líneas espantapájaros, estipulado en el párrafo 3, o,
    - ii. Cuando las prácticas operacionales impidan el despliegue efectivo de las líneas espantapájaros, tales como redes de arrastre de aguas profundas orientadas a características batimétricas su puede utilizar en su lugar un disuasorio para aves, estipulado en el párrafo 4.
  - b) Utilizar un ordenamiento responsable de las descargas para evitar atraer aves marinas a la nave:
    - i. Cuando sea posible, prohibir la descarga de cualquier material biológico mientras se estén calando o recogiendo los palangres.
    - ii. Cuando sea posible y corresponda, convertir los despojos en harina de pescado y retener todo el material de desecho con cualquier descarga restringida a descarga líquida/agua del sumidero para reducir el número de aves atraídas al mínimo. Cuando no es factible, las naves deben agrupar los residuos por dos horas o más.

También se insta al uso de las siguientes medidas cuando sea posible:

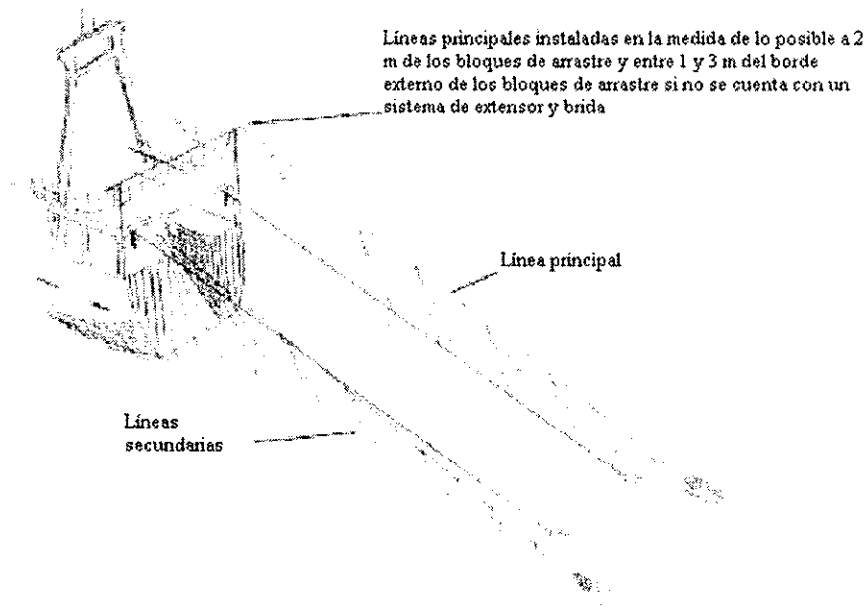
  - c) Limpiar las redes después de cada calado para remover los peces enmallados (*"stickers"*) y material béntico para disuadir la presencia de aves durante el calado del arte.
  - d) Minimizar el tiempo de la red sobre la superficie del agua durante la recogida de las artes mediante la mantención adecuada de cabrestantes y buenas prácticas de cubierta.
2. Cuando un Miembro o PNCC haya mantenido el 100% de cobertura de observadores de una pesquería<sup>20</sup> por 5 años o más con menos de una mortalidad registrada por nave por año, no se solicitará aplicar las medidas detalladas en el párrafo 1 en sus naves en esa pesquería. Si ocurre una mortalidad, el Miembro o PNCC solicitará a la nave que registró la mortalidad la aplicación de medidas de mitigación de conformidad con el párrafo 1 por al menos un año desde el registro de la mortalidad.

---

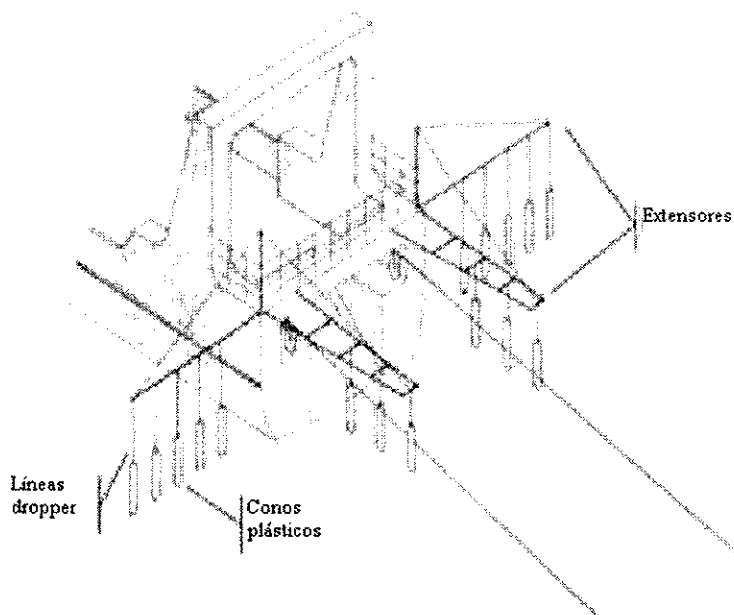
<sup>20</sup> Cuando una pesquería se define por tipo de arte y ubicación geográfica.

3. Las líneas espantapájaros desplegadas de conformidad con el párrafo 1(a)(i) de este anexo deberán estar de acuerdo con las siguientes especificaciones: se deben llevar en todo momento dos líneas espantapájaros y se deben desplegar siempre que la red de arrastre esté en el agua.
- a) Se deben fijar líneas espantapájaros tanto en la cubierta como en babor y estribor de la nave, sobre y bajo de los bloques del cable de cala.
  - b) Para evitar el desvío de las líneas espantapájaros de los cables en condiciones de fuertes vientos cruzados, las líneas espantapájaros deben remolcar una boya o cono que estará fijado al final de la línea para crear tensión y mantener la línea recta. Se recomienda que por cada metro de altura de bloque se utilice 1,2 kg de peso de arrastre en objeto terminal.
  - c) La línea espantapájaros debe ser lo suficientemente larga para extenderse más allá del punto en que los cables de cala y los cables de monitoreo de la red alcanzan la superficie del agua. Se recomienda que por cada metro de altura de bloque se desplieguen 5 m de la línea principal.
  - d) Se debe utilizar cintas de colores brillantes en la línea espantapájaros lo suficientemente largas para alcanzar la superficie del mar en condiciones de calma. Estas cintas deben estar ubicadas a intervalos de no más de 5 m, preferentemente a 3 m.
4. Los disuasivos para aves desplegados de conformidad con el párrafo 1(a)(ii) de este anexo debe estar de acuerdo con las siguientes especificaciones: un disuasivo para aves consta de dos o más extensores fijados a la aleta de popa de la nave, con al menos un extensor fijado a la aleta de popa de estribor y al menos un extensor fijo a la aleta de popa de babor;
- a) Cada extensor se debe extender hacia el exterior no menos de cuatro metros desde el lado o popa de la nave;
  - b) Líneas *dropper*, se deben fijar a los extensores a no más de 2 metros;
  - c) Se deben fijar conos, varillas de plástico u otro material de colores brillantes y durable a los extremos de las líneas *dropper*, de manera que el fondo del cono, varilla o material no se encuentre a más de 500 milímetros sobre el agua, en ausencia de viento y oleaje; y
  - d) Se pueden fijar líneas o cinchas entre las líneas *dropper* para evitar que se enreden.

"Líneas espantapájaros"



“Disuasorio para aves”



**e) MCO 2.05**

**Medida de Conservación y Ordenamiento para el establecimiento del Registro de la Comisión de las Naves autorizadas para pescar en el Área de la Convención**

*La Organización Regional de Pesca del Pacífico Sur,*

*Recordando* el Artículo 27(1)(a) de la Convención relacionado al establecimiento de procedimientos apropiados para la efectiva supervisión, control y vigilancia de la pesca y para garantizar el cumplimiento de esta Convención y de las medidas de conservación y ordenamiento



adoptadas por la Comisión, incluyendo el establecimiento y mantención de un registro de la Comisión de las naves autorizadas para pescar en el Área de la Convención;

*Considerando* que de acuerdo con el Artículo 1(1)(h) de la Convención, "nave pesquera" significa cualquier nave utilizada o que se intente utilizar para pesca, lo que incluye naves de procesamiento de pescado, naves de apoyo, naves de transporte y cualquier otra nave dedicada directamente a operaciones de pesca;

*Teniendo* en cuenta las disposiciones de los Artículos 23 y 25 de la Convención, respecto de la recopilación, compilación e intercambio de Datos y de los deberes del Estado del Pabellón,

*Adopta* la siguiente medida de conservación y ordenamiento de conformidad con los Artículos 8 y 27 de la Convención:

1. Las autoridades competentes de los gobiernos de los Miembros y Partes No Contratantes Cooperantes (PNCC) deberán autorizar sólo a naves pesqueras que enarbolan su pabellón para pescar en el área de la Convención cuando pueda ejercer de manera efectiva sus responsabilidades con respecto a esas naves en conformidad con esta Convención, incluyendo las medidas de conservación y ordenamiento adoptadas por la Comisión y de acuerdo con el derecho internacional pertinente.
2. Cada Miembro y PNCC tendrá en cuenta la historia de las naves y operadores pesqueros con respecto a su cumplimiento (o no cumplimiento) de las medidas de conservación y ordenamiento pertinentes cuando se considere o no autorizar a una nave pesquera particular que enarbole su pabellón para pescar en el área de la Convención. Los Miembros y PNCCs deberán garantizar que no se autorizará para pescar en el área de la Convención a ninguna nave que se incluya en una lista de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) de cualquier Organización Regional de Pesca.
3. Cada Miembro o PNCC deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar que las naves que enarbolan su pabellón y que se encuentren autorizadas para pescar en el área de la Convención tengan un nivel suficiente de propiedad de parte de los ciudadanos, residentes o personas jurídicas en su jurisdicción para permitir la efectiva adopción de medidas ejecutivas en contra de ellas.
4. Cada Miembro y PNCC debe mantener un registro de las naves pesqueras que estén autorizadas para enarbolar su pabellón y para pescar en el área de la Convención.
5. Los Miembros y PNCCs deben recopilar e incluir para cada nave en su registro de naves pesqueras autorizadas para enarbolar su pabellón y pescar en el área de la Convención, los datos descritos en el Anexo 1 de esta Medida.
6. Los Miembros y PNCCs deberán informar a la Secretaría Ejecutiva de las naves autorizadas para enarbolar su pabellón y para pescar en el área de la Convención al menos 15 días antes de la entrada de tales naves en el área de la Convención. Al hacerlo, los Miembros y PNCC deberán entregar a la Secretaría Ejecutiva los detalles de las naves, de conformidad con el Anexo 1 de esta Medida.
7. Los Miembros y PNCC deberán garantizar que los datos de las naves que enarbolan su pabellón y que están autorizadas para pescar en el área de la Convención están

actualizados. El Miembro o PNCC pertinente deberá informar a la Secretaría Ejecutiva cualquier modificación relacionada a los datos de la nave a más tardar 15 días después de tal modificación.

8. Los Miembros y PNCC deberán informar a la Secretaría Ejecutiva cuando las autorizaciones para pescar en el área de la Convención se revoquen, renuncien a ellas o dejen de tener validez. Esta información se deberá suministrar inmediatamente o en ningún caso después de tres días de la fecha de invalidez de la autorización.
9. El Registro de la Comisión de las Naves deberá incluir todas las naves pesqueras del registro de los Miembros y PNCC autorizadas para pescar en el área de la Convención, incluyendo los datos suministrados por los Miembros y PNCCs de conformidad con el Anexo 1 de esta Medida.
10. La Secretaría Ejecutiva deberá mantener el Registro de la Comisión de las Naves autorizadas para pescar en el área de la Convención. Un resumen del Registro de Naves estará disponible públicamente en el sitio web de la ORP-PS, de conformidad con la disposición del párrafo 7 de la MCO 2.02.
11. El Registro de Naves deberá indicar cuáles de las naves autorizadas han estado pescando activamente para cada año. Para ello, cada Miembro y PNCC que participan en las actividades pesqueras en la Convención deberán notificar a la Secretaría Ejecutiva de las naves que se encuentren pescando activamente o que participan en transbordo en el área de la Convención. En el caso de las naves que participan en la pesquería de *Trachurus murphyi*, esta información se deberá suministrar en los últimos 20 días de cada mes. Para las naves que participan en otras pesquerías en el área de la Convención, esta información se suministrará anualmente, en los últimos 30 días del año. La Secretaría Ejecutiva deberá mantener listas de las naves notificadas y las pondrá a disposición pública en el sitio web de la ORP-PS.
12. Cuando un buque que antes tenía autorización, ya no cuenta con autorización del Miembro o PNCC para pescar en el área de la Convención, dicha nave no se deberá eliminar del Registro de Naves sino que se le catalogará como "no autorizada actualmente".
13. La Comisión revisará esta medida de conservación y ordenamiento a más tardar en 2016 para considerar modificaciones a esta medida con el fin de mejorar su efectividad y tener en cuenta, entre otros, los avances de la iniciativa de Registro Mundial de la FAO toda vez que sean pertinentes.

### **Anexo 1** **Estándar para datos de naves**

1. Los Miembros y PNCC deben recopilar datos de manera desagregada (nave por nave)
2. Se deben recopilar los siguientes campos de datos, incluidos en los registros de naves autorizadas de los Miembros y PNCCs e informarlos a la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con los párrafos 6 y 7 de esta medida.
  - i. Pabellón actual de la nave (utilizando los códigos indicados en el Anexo 2)
  - ii. Nombre de la nave

- iii. Número de matrícula
- iv. Señal de llamada de radio de la nave (en caso que exista)
- v. Identificador Único de la Nave (UVI)/número OMI (en caso que se utilice)<sup>21</sup>
- vi. Nombres Previos (en caso que se conozcan)
- vii. Puerto de registro
- viii. Pabellón previo (en caso que exista, y utilizando los códigos indicados en el Anexo 2)
- ix. Tipo de nave (utilizar códigos ISSCFV, Anexo 11 de MCO 1.03)
- x. Tipo de método(s) de pesca (utilizar códigos ISSCFV, Anexo 10 de MCO 1.03)
- xi. Eslora
- xii. Tipo de eslora ("LOA", "LBP")
- xiii. Arqueo bruto - GT (a ser provista como unidad preferida de tonelaje)
- xiv. Tonelaje de registro bruto - GRT (a proporcionar GT si no se encuentra, se puede proporcionar adicionalmente a GT)
- xv. Potencia del motor(es) principal(es) (kw)
- xvi. Capacidad de bodegas (metros cúbicos)
- xvii. Tipo de congelador (si corresponde)
- xviii. Tipos y números de comunicación de naves (INMARSAT números A, B y C);
- xix. Detalles del sistema de VMS (marca, modelo, características e identificación);
- xx. Nombre del propietario(s)
- xxi. Dirección del propietario(s)
- xxii. Fecha de inicio de la autorización de la nave
- xxiii. Fecha de fin de la autorización de la nave
- xxiv. Fotografía de alta resolución y de buena calidad de la nave con brillo y contraste adecuado, de antigüedad no superior a 5 años que debe constar de:
  - Una fotografía de tamaño no inferior a 12 x 7 cm que muestre la banda estribor de la nave y permita apreciar su eslora total y sus características estructurales completas;
  - Una fotografía de tamaño no inferior a 12 x 7 cm que muestre la banda babor de la nave y permita apreciar su eslora total y sus características estructurales completas;
  - Una fotografía de tamaño no inferior a 12 x 7 cm que muestre la popa, tomada directamente desde detrás de la popa;

3. Cada Miembro y PNCC también deberá, en la medida de lo posible, proporcionar a la Secretaría Ejecutiva al mismo tiempo que suministra información de conformidad con el párrafo 2 de este Anexo, la siguiente información adicional:

- i. Marcas externas (tales como nombre de la nave, número de matrícula o señal de llamada de la radio de la nave)
- ii. Tipos de líneas de procesamiento de pescado (si corresponde)
- iii. Fecha de construcción
- iv. Lugar de construcción
- v. Puntal de trazado
- vi. Manga
- vii. Equipo electrónico a bordo (radio, ecosonda, radar, netsonda)

<sup>21</sup> Con fecha efectiva 1 de enero de 2016, los Miembros y PNCCs deberán garantizar que todas las naves que enarboles su pabellón, que se encuentren autorizadas para pescar en el área de la Convención y que sean de al menos 100 GT o 100 GRT en tamaño presenten los números OMI que se les entregaron.

- viii. Nombre del propietario(s) de la licencia (si fuera distinto del propietario de la nave)
  - ix. Dirección del propietario(s) de la licencia (si fuera distinto del propietario de la nave)
  - x. Nombre del operador(es) (si fuera distinto del propietario de la nave)
  - xi. Dirección del operador(es) (si fuera distinto del propietario de la nave)
  - xii. Nombre del Capitán de la nave
  - xiii. Nacionalidad del Capitán de la nave
  - xiv. Nombre del Capitán de pesca
  - xv. Nacionalidad del Capitán de pesca
4. Cada vez que los Miembros y PNCCs proporcionen los datos indicados en el párrafo 2 de este Anexo, lo harán de conformidad con las especificaciones y formato prescrito en el Anexo 8 de la MCO 2.02.

## Anexo 2 Código de pabellones

Australia	AUS	Italia	ITA
Austria	AUT	Corea	KOR
Bélgica	BEL	Letonia	LVA
Belice	BLZ	Liberia	LBR
Bulgaria	BGR	Lituania	LTU
Chile	CHL	Luxemburgo	LUX
China	CHN	Malta	MLT
Colombia	COL	Países Bajos	NLD
Islas Cook	COK	Nueva Zelanda	NZL
Croacia	HRV	Panamá	PAN
Cuba	CUB	Perú	PER
Chipre	CYP	Polonia	POL
República Checa	CZE	Portugal	PRT
Dinamarca	DNK	Rumania	ROU
Ecuador	ECU	Federación de Rusia	RUS
Estonia	EST	Eslovaquia	SVK
Islas Feroe	FRO	Eslovenia	SVN
Finlandia	FIN	España	ESP
Francia	FRA	Suecia	SWE
Alemania	DEU	China Taipéi	TWN
Grecia	GRC	Reino Unido	GBR
Hungría	HUN	Estados Unidos USA	
Irlanda	IRL	Vanuatu	VUT

**f) MCO 2.06**

**Medida de Conservación y Ordenamiento para el Establecimiento del Sistema de Monitoreo de Naves en el Área de la Convención de la ORP-PS**

*La Comisión de la ORP-PS;*

*Recordando* las disposiciones pertinentes de la Convención para la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros de Alta Mar en el Océano Pacífico, en especial los Artículos 25 (1)(c) y 27 (1)(a);

*Atendiendo* la importancia del sistema de monitoreo de naves como una herramienta para apoyar de manera efectiva los principios y medidas para la conservación y ordenamiento de los recursos pesqueros en el Área de la Convención;

*Con plena conciencia* de los derechos y obligaciones de los Miembros de la Comisión y Partes No Contratantes Cooperantes (PNCCs) en la promoción de la implementación efectiva de las medidas de conservación y ordenamiento adoptadas por la Comisión;

*Consiente también* de que los principios clave sobre los que se basa el sistema de monitoreo de naves, incluyendo la confidencialidad y seguridad de la información que maneja el sistema, y su eficiencia, rentabilidad y flexibilidad.

*Adopta* la siguiente medida de conservación para proporcionar la implementación del Sistema de Monitoreo de Naves de la ORP-PS (Comisión VMS):

**UN VMS DE LA COMISIÓN DE LA ORP-PS**

1. El sistema comenzará a ser activado en una fecha decidida por la Comisión y deberá cubrir el área de la Convención como lo estipula el Artículo 5 de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur y tendrá una zona *buffer* de 100 millas náuticas fuera del área de la Convención.

**DEFINICIONES**

2. Para los propósitos de interpretar e implementar estos procedimientos, se deberán aplicar las siguientes definiciones:
  - a. "Convención" significa la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico;
  - b. "Área de la Convención" significa el área donde se aplica esta Convención de conformidad con el Artículo 5;
  - c. "Comisión" significa la Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur establecida en el Artículo 6;
  - d. Dispositivo de Posicionamiento Satelital Automático/Comunicador Automático de Posición (ALC) significa los sistemas de transmisión satelital que permitan determinar en tiempo real su posición.

## PROPÓSITO

3. El propósito del Sistema de Monitoreo de Naves (VMS) de la Comisión de la ORP-PS debe ser supervisar continuamente y de manera rentable los movimientos de las naves pesqueras autorizadas por los Estados del pabellón para pescar en el área de la Convención para, entre otros, apoyar la implementación de las Medidas de Conservación de la ORP-PS.

## APLICABILIDAD

4. El VMS de la Comisión de la ORP-PS se deberá aplicar a todas las naves pesqueras como lo estipula el Artículo 1, párrafo 1(h) de la Convención. El sistema deberá operar de manera permanente.
5. Cualquier Miembro o PNCC podrá solicitar, para consideración y aprobación de la Comisión; que las aguas bajo jurisdicción nacional se incluyan en el área que abarca el VMS de la Comisión. Los gastos necesarios en que se incurra en la inclusión de tal área en el VMS de la Comisión estarán a cargo del Miembro o PNCC que realizó la solicitud.

## NATURALEZA Y ESPECIFICACIÓN DEL VMS DE LA COMISIÓN

6. El VMS de la Comisión de la ORP-PS será desarrollado y administrado por la Secretaría de la ORP-PS bajo la dirección de la Comisión.
7. Los datos recopilados por el VMS de la Comisión de la ORP-PS se almacenarán y usarán de manera segura por los Miembros y PNCC podrán utilizarlos para lograr el cumplimiento de las Medidas de Conservación y Ordenamiento (MCOs). El Comité Científico también podrá utilizar los datos del VMS para análisis con el fin de apoyar el asesoramiento científico específico solicitado por la Comisión de las Pesquerías para el proceso de decisión de ordenamiento de pesquerías en el área de la Convención.
8. De conformidad con los Artículos 25 (1)(c) y 27 (1)(a) de la Convención, la Comisión, al establecer el VMS bajo esta MCO, luego de analizar los costos, objetivos de cumplimiento así como también factores técnicos y otros, determinará si las naves deberán informar la data del VMS automáticamente a través de uno o más de los siguientes medios:
  - a) A la Secretaría mediante su Centro de Monitoreo Pesquero (FMC, por sus siglas en inglés) del Estado de pabellón
  - b) Directamente a la Secretaría; o
  - c) Simultáneamente tanto a la Secretaría como a través de su FMC del Estado del pabellón.
9. La Comisión deberá elaborar reglas y procedimientos para la operación del VMS de la Comisión de la ORP-PS considerando las disposiciones del Anexo 1, incluyendo, entre otros:
  - a. Presentación de informes de la nave, incluyendo las especificaciones de los datos solicitados, su formato y la frecuencia de informes;
  - b. Estándares mínimos de ALC, incluyendo estándares de automatización y las especificaciones de los ALCs;
  - c. Reglas sobre *polling*;
  - d. Alternativas ante la falla de ALC;
  - e. Recuperación de costos;

- f. Reparto de costos;
  - g. Medidas para prevenir la manipulación indebida;
  - h. Obligaciones y rol de las naves pesqueras, Miembros, PNCCs y la Secretaría de la Comisión, y
  - i. Uso y publicación de datos para propósitos en el ámbito de la Convención.
10. Los estándares de seguridad del VMS de la Comisión de la ORP-PS deberán ser elaborados por la Comisión, acorde con las disposiciones de confidencialidad de los Estándares de Datos de la MCO 2.02.
11. Todas las naves de los Miembros y PNCC que se les solicite presentar informes al VMS de la Comisión de la ORP-PS deberán utilizar un ALC en funcionamiento que cumpla con los estándares mínimos de la Comisión para los ALC.

#### **PRESENTACIÓN DE INFORMES MANUALES**

12. En el evento de falla de presentación de informes automático, la Comisión deberá elaborar directrices y plantillas claras para la presentación de informes manuales.
13. En el evento en que la Secretaría no reciba, por 48 horas consecutivas, las transmisiones de los datos pertinentes, se notificará al Estado del Pabellón.
14. Después de dos años de implementación, la Comisión deberá llevar a cabo una revisión de la implementación de esta MCO considerando su eficiencia y eficacia y considerar las mejoras adicionales al sistema como se solicitó.

#### **Anexo 1**

##### **Borrador Estándares Mínimos para los Comunicadores Automáticos de Posición (ALC) utilizados en el Sistema de Monitoreo de Naves**

1. El ALC automáticamente e independiente de cualquier intervención de la nave deberá comunicar la siguiente información:
- a. Código Único de Identificación ALC;
  - b. La posición geográfica actual (latitud y longitud) de la nave;
  - c. La fecha y hora (expresada en UTC) correspondiente a la posición de la nave en el párrafo 1(b);
  - d. El rumbo y velocidad de la nave.
2. Los datos a los que se refiere en los párrafos 1(b), (c) y (d) se obtendrán de un sistema de posicionamiento satelital.
3. Los ALC instalados en las naves pesqueras deben ser capaces de transmitir datos a un intervalo definido por la Comisión.
4. La Comisión deberá recibir los datos a los que se refiere en el párrafo 1 en un intervalo determinado por la Comisión.

5. Se debe proteger los ALC instalados en las naves pesqueras de manera de proteger la seguridad e integridad de los datos a los que se refiere el párrafo 1.
6. El almacenamiento de información en el CAP debe estar segura, protegida e integrada bajo condiciones operacionales normales.
7. El Estado del pabellón deberá garantizar que su FMC reciba las posiciones del VMS al menos con la frecuencia adoptada de conformidad con esta MCO y deberá ser capaz de solicitar la información del VMS a una frecuencia mayor. El FMC deberá tener la capacidad de realizar *polling* a cada una de sus naves autorizadas en el Área de la Convención de la ORP-PS.
8. Está prohibido destruir, dañar, anular o manipular de cualquier otra manera el ALC a menos que las autoridades competentes del Estado del Pabellón hayan autorizado su reparación o reemplazo.
9. Cualquier característica integrada en el ALC o software de terminal que contribuya con los servicios no permitirá acceso sin autorización a cualquier área del ALC que podría comprometer potencialmente la operación del VMS.
10. Los ALCs deberán estar instalados en las naves de conformidad con las especificaciones de los fabricantes y estándares aplicables.
11. Bajo condiciones operacionales de navegación satelital normales, las posiciones derivadas de los datos enviados deben tener una precisión de 100 metros cuadrados.
12. El ALC y/o proveedor de servicios de transmisión debe ser capaz de apoyar la capacidad de envío de información independientemente a múltiples destinos.
13. El decodificador y transmisor de navegación satelital deberá estar completamente integrado y alojado en la misma unidad a prueba de alteraciones.

**g) MCO 2.07**

**Medida de Conservación y Ordenamiento sobre Estándares Mínimos de Inspección en Puerto**  
*Profundamente preocupada* por la pesca ilegal no declarada y no reglamentada en el Área de la ORP-PS y su efecto perjudicial sobre las poblaciones de peces, ecosistemas marinos y la subsistencia de pescadores legítimos en especial de Estados en vías de desarrollo;  
*Consciente* del papel del Estado del puerto en la adopción de medidas efectivas para promover el uso sostenible y la conservación a largo plazo de los recursos marinos vivos;  
*Reconociendo* que las medidas para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada deben basarse en la responsabilidad primordial de los Estados del puerto y utilizar toda la jurisdicción disponible de conformidad con el derecho internacional, incluyendo las medidas del Estado del puerto, medidas del Estado ribereño, medidas relacionadas con el mercado y medidas para garantizar que sus ciudadanos no apoyan ni participan en la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;  
*Reconociendo* que las medidas del Estado del puerto proporcionan un medio poderoso y rentable para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;  
*Consciente* de la necesidad de aumentar la coordinación a nivel regional e interregional para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada a través de las medidas de los Estados del puerto;



*Teniendo en cuenta* que, en el ejercicio de su soberanía sobre los puertos ubicados en su territorio, los Miembros y Partes No Contratantes Cooperantes (PNCCs) pueden adoptar medidas más estrictas, de conformidad con el derecho internacional;

*Recordando* las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar del 10 de diciembre de 1982;

*Recordando* el Acuerdo para la Implementación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar del 10 de diciembre de 1982 relacionadas a la Conservación y Ordenamiento de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios del 4 de diciembre de 1995, el Acuerdo para promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenamiento por las Naves Pesqueras en Alta Mar del 24 de noviembre de 1993 y el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO de 1995;

*Recordando* el Artículo 27 de la Convención de la ORP-PS, que solicita a los Miembros abordar las actividades de la pesca INDNR y establecer procedimientos de cooperación apropiados para supervisar, controlar y vigilar la pesca e manera efectiva y garantizar el cumplimiento de la Convención;

*Teniendo en cuenta* el Artículo 12 del Acuerdo sobre Medidas de los Estados Rector del Puerto de la FAO y la necesidad de considerar los aspectos específicos de las flotas que operan en la Convención de la ORP-PS, el número de capturas, la frecuencia y modo de desembarque en puerto, y el estado de las poblaciones, entre otros, para determinar el nivel de inspecciones en el puerto para lograr el objetivo de prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR;

La Comisión *Adopta* la siguiente medida de conservación y ordenamiento (MCO) de conformidad con los Artículos 8 y 20 de la Convención:

#### **Alcance**

1. Con el fin de supervisar el cumplimiento de las Medidas de Conservación y Ordenamiento (MCOs) de la ORP-PS, cada Miembro y Parte No Contratante Cooperante (PNCC), en su calidad de Estado del puerto, deberá aplicar esta MCO para un mecanismo efectivo de inspecciones en el puerto con respecto a naves pesqueras extranjeras que acarrean especies ordenadas por la ORP-PS capturadas en el Área de la Convención de la ORP-PS y/o productos pesqueros que se originen de tales especies que no han sido desembarcadas o transbordadas previamente en el puerto o en el mar siguiendo los procesos de la ORP-PS aplicables, en lo sucesivo denominados "naves pesqueras extranjeras".
2. Sin perjuicio de las disposiciones específicas aplicables de otras Medidas de Conservación y Ordenamiento de la ORP-PS, salvo se disponga lo contrario en esta MCO, esta MCO se deberá aplicar a todas las naves pesqueras extranjeras.
3. Cada Miembro y PNCC podrá, en su calidad de Estado del puerto, decidir no aplicar esta medida a:
  - a) Naves pesqueras extranjeras fletados por sus ciudadanos que operen bajo su jurisdicción. Las naves pesqueras fletadas estarán sujetas a medidas del Estado del puerto que son tan efectivas como las medidas aplicadas en relación a naves que tengan derecho a enarbolar su pabellón.

- b) Naves de un Estado vecino que participen en pesca artesanal para subsistencia, siempre que el Estado del puerto y el Estado del pabellón cooperen para garantizar que esas naves no participen en la pesca INDNR o actividades relacionadas a la pesca en apoyo de la pesca INDNR.
  - c) Naves portacontenedores que no lleven pescados o, si llevan pescados, sean pescados que se hayan desembarcado antes, siempre que no existan motivos claros para sospechar que tales naves hayan participado en actividades relacionadas a la pesca en apoyo de la pesca INDNR.
4. Los Miembros y PNCCs deberán adoptar las medidas necesarias para informar a las naves pesqueras el derecho de a enarbolar su pabellón de esta y otras MCOs de la ORP-PS pertinentes.

#### **Puntos de Contacto**

5. Cada Miembro y PNCC deberá designar un punto de contacto para los propósitos de recibir notificaciones conforme a lo dispuesto en el párrafo 11. Cada Miembro y PNCC deberá designar un punto de contacto para los propósitos de recibir informes de inspección de conformidad con el párrafo 22(b) de esta medida de conservación y ordenamiento. Deberá transmitir el nombre e información de contacto para sus puntos de contacto a la Secretaría Ejecutiva de la ORP-PS a más tardar 30 días después de la entrada en vigencia de esta medida de conservación y ordenamiento. Cualquier cambio subsiguiente se deberá notificar a la Secretaría Ejecutiva de la ORP-PS a los menos 14 días antes de que tales cambios entren en vigencia. La Secretaría Ejecutiva de la ORP-PS deberá notificar inmediatamente a los Miembros y PNCCs de cualquiera de tales cambios.
6. La Secretaría Ejecutiva de la ORP-PS deberá establecer y mantener un registro de los puntos de contacto de acuerdo con las listas entregadas por los Miembros y PNCCs. El registro y cualquier cambio subsiguiente deberá ser publicado inmediatamente en el sitio web de la ORP-PS.

#### **Puertos designados**

7. Cada Miembro y PNCC deberá designar sus puertos a los que las naves pesqueras extranjeras podrán solicitar la entrada de conformidad con esta medida e conservación y ordenamiento.
8. Cada Miembro y PNCC deberá, en la mayor medida posible, garantizar que tiene la suficiente capacidad de llevar a cabo inspecciones en cada puerto designado de acuerdo con esta medida de conservación y ordenamiento.
9. Cada Miembro y PNCC deberá proporcionar la lista de los puertos designados a la Secretaría Ejecutiva de la ORP-PS dentro de 30 días desde la fecha de entrada en vigencia de esta MCO. Cualquier cambio subsiguiente de esta lista se deberá notificar a la Secretaría Ejecutiva de la ORP-PS a los menos 30 días antes de que el cambio entre en vigencia.

10. La Secretaría Ejecutiva de la ORP-PS deberá establecer y mantener un registro de los puntos de contacto de acuerdo con las listas entregadas por los Miembros y PNCCs de los puertos. El registro y cualquier cambio subsiguiente deberá ser publicado inmediatamente en el sitio web de la ORP-PS.

**Notificación previa**

11. Cada Miembro y PNCC, en su capacidad de Estado del puerto deberá, a excepción de lo dispuesto más adelante en el párrafo 12 de esta medida de conservación y ordenamiento, solicitar a las naves pesqueras extranjeras la utilización de sus puertos con el fin de desembarque y/o transbordo para proporcionar la siguiente información mediante el estándar mínimo de información que será elaborado por la Secretaría Ejecutiva de la ORP-PS de conformidad con el párrafo 33, al menos 48 horas antes de la hora estimada de llegada al puerto:

- a) Identificación de la nave (Identificación externa, Nombre, Pabellón, número OMI, si procede, e indicante internacional de llamada de radio, IRCS);
- b) Nombre del puerto designado, como se indica en el registro de la ORP-PS, al que se solicita ingreso y el propósito de la escala (desembarque y/o transbordo);
- c) Autorización de pesca o, si procede, cualquier otra autorización obtenida por la nave para apoyar las operaciones pesqueras sobre las especies de la ORP-PS y/o productos pesqueros derivados de tales especies, o para transbordar productos pesqueros relacionados;
- d) Fecha y hora estimada de llegada al puerto;
- e) Las cantidades estimadas en kilogramos de las especies de la ORP-PS y/o productos pesqueros derivados de tales especies mantenidos a bordo, con zonas de pesca asociadas. Si no se mantienen a bordo especies de la ORP-PS y/o productos pesqueros derivados de tales especies, se debe transmitir un informe "nulo";
- f) Las cantidades estimadas de cada especie de la ORP-PS y/o productos pesqueros derivados de tales especies en kilogramos a desembarcar o transbordar, con las zonas de pesca asociadas;
- g) Lista de la tripulación de la nave.

Cada Miembro y PNCC, en su calidad de un Estado del puerto podrán también solicitar información adicional necesaria para determinar si la nave ha participado en pesca INDNR o actividades relacionadas.

12. Cada Miembro y PNCC, en su calidad de un Estado del puerto podrán prescribir un período de notificación más o menos extenso que el que está estipulado en el párrafo 11, considerando, entre otros, el tipo de producto de pesca, la distancia entre las zonas de

pesca y sus puertos. En tal caso, el Estado del puerto deberá informar a la Secretaría Ejecutiva de la ORP-PS, quien deberá publicar la información inmediatamente en el sitio web de la ORP-PS.

13. Luego de recibir la información pertinente al párrafo 11, así como también cualquier otra información necesaria para determinar si la nave extranjera que solicita entrada al puerto ha participado en pesca INDNR, el Miembro o PNCC, en su calidad de Estados del puerto deberán decidir si autorizan o niegan la entrada de la nave al puerto. En caso que el Estado del puerto decida autorizar la entrada de la nave al puerto, se deberán aplicar las siguientes disposiciones en la inspección portuaria. Cuando se le niegue la entrada a una nave, el Estado del puerto deberá informar esta situación a los Miembros y PNCCs.

#### **Inspecciones portuarias**

14. Las inspecciones deberán realizarse por la autoridad competente de los Miembros y PNCCs del puerto.
15. Cada año los Miembros y PNCCs deberán inspeccionar al menos 5% de las operaciones de desembarque y transbordo en sus puertos designados como se le realiza a las naves pesqueras extranjeras.
16. Los Miembros y PNCCs del puerto deberán, de conformidad con la legislación interna, inspeccionar pesca extranjera cuando:
  - a) Exista una solicitud de otros Miembros y PNCCs u organizaciones regionales de pesca pertinentes para que se inspeccione una nave determinada, especialmente cuando existan pruebas de pesca INDNR de la nave en cuestión que corroboren tales solicitudes, y existan motivos bien fundados para sospechar que una nave ha participado en la pesca INDNR;
  - b) Una nave no proporcione información completa de acuerdo con el párrafo 11;
  - c) A la nave se le niegue la entrada o el uso del puerto en conformidad con esta u otras disposiciones de la ORP-PS.
16. bis. De conformidad con la MCO 1.04, excepto a efectos de inspección, medidas de ejecución o emergencia, los Miembros y PNCCs del puerto deberán adoptar todas las medidas necesarias, con sujeción a, y de conformidad con, sus leyes y reglamentos y el derecho internacional, para denegar el acceso a las naves pesqueras incluidas en la lista de la ORP-PS de naves INDNR.

#### **Procedimiento de inspección**

17. Cada inspector deberá llevar un documento de identificación suministrado por los Miembros y PNCCs, en su calidad de Estados del puerto. De conformidad con las leyes internas, los inspectores de los Estados del puerto podrán examinar todas las áreas, cubiertas y salas pertinentes de la nave pesquera, capturas procesadas o no, redes y otros artes de pesca, equipo tanto técnico como electrónico, registros de transmisiones y

documentos pertinentes, incluyendo cuadernos de pesca, manifiestos de carga y recibos del primer oficial y declaraciones de desembarque en caso de transbordo, que estimen necesarios para garantizar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenamiento de la ORP-PS. Ellos podrán hacer copias de cualquier documento que consideren pertinentes, y también podrán realiza preguntas al Armador y cualquier otra persona de la nave que se está inspeccionando.

18. Las inspecciones deberán involucrar la supervisión del desembarque o transbordo e incluir un control cruzado de las cantidades por especies notificadas en el mensaje de notificación previa estipulado en el párrafo 11 antes mencionado y mantenido a bordo. Las inspecciones se deben llevar a cabo de una manera que la nave pesquera sufra la mínima interferencia y molestia y de modo que se evite la degradación del pescado en la medida de lo posible.
19. Una vez finalizada la inspección, el inspector del Estado del puerto deberá proporcionar el informe de inspección que contenga los resultados de la inspección al Capitán de la nave pesquera extranjera para que tanto el inspector como el Capitán firmen la inspección. La firma del Capitán servirá sólo como reconocimiento del recibo de una copia del informe. Se le debe dar la oportunidad de agregar comentarios u objeciones al informe, y de contactar a la autoridad competente de los Miembros o PNCCs del pabellón. Se le deberá entregar al Capitán una copia del informe.
20. El Miembro o PNCC del puerto, en su calidad de Estado del puerto deberá transmitir una copia del informe de inspección a la Secretaría Ejecutiva de la ORP-PS antes de 7 días hábiles después de finalizada la inspección. Si no se puede realizar la transmisión del informe de inspección dentro de 7 días hábiles, el Estado del puerto deberá notificar a la Secretaría Ejecutiva de la ORP-PS en el período de 7 días hábiles las razones del retraso y la fecha cuando se entregará el informe.
21. Los Miembros y PNCCs deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que los Capitanes faciliten el acceso seguro a la nave pesquera, cooperen con la autoridad competente del Estado del puerto, faciliten la inspección y comunicación y no obstruyan, intimiden o interfieran o que causen que otras personas obstruyan, intimiden o interfieran con los inspectores del Estado del puerto en la ejecución de sus funciones.

#### **Procedimiento en el caso de infracciones**

22. Si la información recopilada durante la inspección brinda pruebas de que una nave pesquera extranjera ha infringido las medidas de conservación y ordenamiento de la ORP-PS, el inspector deberá:
  - a) Registrar la infracción en el informe de inspección;
  - b) Transmitir el informe de inspección, incluyendo posibles medidas subsecuentes que la autoridad competente del Estado del puerto hasta las autoridades competentes del Estado del puerto podrían adoptar, que deberán enviar una copia a la Secretaría

Ejecutiva de la ORP-PS y al punto de contacto de los Miembros y PNCCs del pabellón tan pronto como sea posible y a más tardar 5 días hábiles;

- c) En la medida de lo posible, garantizar la seguridad de las pruebas relacionadas con la supuesta infracción.
23. Si la infracción se enmarca en la jurisdicción legal de un Miembro o PNCC, en su calidad de Estado del puerto, el Estado del puerto puede adoptar medidas de conformidad con sus leyes internas. El Estado del puerto deberá notificar inmediatamente la medida adoptada a la autoridad competente del Miembro o PNCC del pabellón y a la Secretaría Ejecutiva de la ORP-PS, los que deberán publicar esta información en una parte segura del sitio web de la ORP-PS.
24. Otras infracciones se deberán remitir al Miembro o PNCC del pabellón. Una vez que el Miembro o PNCC recibe la copia del informe de inspección deberá investigar inmediatamente la supuesta infracción y notificar a la Secretaría Ejecutiva de la ORP-PS del estado de la investigación y cualquier otra medida de aplicación que se pueda haber adoptado dentro de 3 meses de tal recibo. Si el Miembro o PNCC del pabellón no puede proporcionar este informe del estado a la Secretaría Ejecutiva de la ORP-PS dentro de 3 meses posterior a dicho recibo, el Miembro o PNCC del pabellón debe notificar a la ORP-PS en el período de 3 meses las razones del retraso y la fecha de la entrega del informe del estado. La Secretaría Ejecutiva de la ORP-PS deberá publicar esta información inmediatamente en una parte segura del sitio web de la ORP-PS.
25. Si la inspección brinda pruebas de que nave inspeccionada ha participado en actividades de pesca INDNR referida en la MCO 1.04 (Establecer una Lista de Naves supuestamente implicadas en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en el Área de la Convención de la ORP-PS) el Miembro o PNCC, en su calidad de un Estado del puerto deberá informar inmediatamente el caso del Miembro o PNCC del pabellón y notificar tan pronto como sea posible a la Secretaría Ejecutiva de la ORP-PS, junto con su información de apoyo, a efectos de inclusión de la nave en el proyecto de lista de pesca INDNR.

#### **Requisitos de los Miembros y PNCCs en desarrollo**

26. Los Miembros y PNCCs deberán reconocer plenamente los requisitos especiales de los Miembros y PNCCs en desarrollo en relación con el programa de inspección de puerto de conformidad con la medida de conservación y ordenamiento. Los Miembros y PNCCs deberán, directamente o a través de la ORP-PS, prestar asistencia a los Miembros y PNCCs en desarrollo con el fin de, entre otros:
- a) Desarrollar su capacidad incluyendo mediante la prestación de asistencia técnica y el establecimiento de un mecanismo de financiamiento adecuado para apoyar y fortalecer el desarrollo e implementación de un sistema efectivo de inspección de puerto a nivel nacional, regional o internacional y garantizar que una carga desproporcionada que se origine de la implementación de esta MCO no se transferirá innecesariamente a ellos;

- b) Facilitar su participación en las reuniones y/o programas de capacitación de organizaciones regionales o internacionales pertinentes que promuevan el desarrollo e implementación efectiva de un sistema de inspección de puerto, incluyendo la supervisión, control y vigilancia, aplicación y procedimientos legales para las infracciones y resolución de conflictos de conformidad con esta medida de conservación y ordenamiento; y
- c) Ya sea directamente o a través de la ORP-PS, evaluar los requerimientos especiales de los Miembros y PNCCs en desarrollo relacionados a la implementación de esta medida de conservación y ordenamiento.

### **Disposiciones generales**

- 27. Ninguna disposición de esta MCO afectará la entrada de naves a puerto de conformidad con el derecho internacional por razones de fuerza mayor o situación de peligro o evitará que un Estado del puerto niegue la entrada a puerto a una nave exclusivamente para prestar auxilio a personas, buques o aeronaves en peligro o en dificultad grave.
- 28. Ninguna disposición de esta MCO se entenderá en perjuicio de los derechos, la jurisdicción y obligaciones de los Miembros y PNCCs bajo el derecho internacional. En particular, ninguna de las disposiciones de esta MCO se entenderán en el sentido que afectan el ejercicio realizado por los Miembros y PNCCs de su autoridad sobre sus puertos de conformidad con el derecho internacional, incluyendo su derecho a negar el ingreso así como también a adoptar medidas más estrictas que aquellas que se disponen en esta medida de conservación y ordenamiento.
- 29. Esta MCO se deberá interpretar y aplicar de conformidad con el derecho internacional, considerando las normas y estándares internacionales, incluyendo aquellos establecidos a través de la Organización Marítima Internacional, así como también otros instrumentos internacionales.
- 30. Los Miembros y PNCCs deberán cumplir de buena fe las obligaciones contraídas de conformidad con esta MCO y deberán ejercer los derechos reconocidos en ella de una manera en la que no constituirían un abuso de derecho.
- 31. Se insta a los Miembros y PNCCs a llegar a acuerdos/arreglos que permitan el diseño de un programa de intercambio de inspectores para promover la cooperación, intercambio de información y formación de los inspectores de cada una de las partes sobre las estrategias y metodologías que promueven el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenamiento de la ORP-PS. Se debe proporcionar a la Secretaría Ejecutiva de la ORP-PS una descripción de tales programas para su publicación en el sitio web de la ORP-PS.
- 32. Cada Miembro y PNCC, en su calidad de Estado del puerto podrán, de conformidad con sus leyes y regulaciones internas, invitar a funcionarios del Miembro o PNCC del pabellón a observar o participar en la inspección de una nave de aquel pabellón según los acuerdos o arreglos apropiados. Los Miembros y PNCCs del pabellón deberán considerar y actuar de

acuerdo con los informes de infracciones de inspectores de un Estado del puerto de la misma manera como lo harían con los informes de sus propios inspectores, de conformidad con sus leyes internas. Los Miembros y PNCCs deberán colaborar, de conformidad con sus leyes internas, para facilitar procedimientos judiciales o de otra índole que se originen de los informes de inspección como se establece en esta medida de conservación y ordenamiento.

33. La Secretaría Ejecutiva de la ORP-PS deberá desarrollar estándares mínimos de información para la notificación previa e informes de inspección solicitados en esta MCO, considerando las formas adoptadas en otros instrumentos pertinentes, tales como el Acuerdo sobre Medidas del Estado del Puerto de la FAO y otras ORPs, para su consideración en la Reunión Anual de la Comisión a realizarse en 2015.
34. La Comisión de la ORP-PS deberá revisar esta MCO a más tardar en 2017 y considerar las revisiones para mejorar su efectividad y considerar los desarrollos en otras ORPs y el Acuerdo sobre Medidas del Estado del Puerto de la FAO. La Secretaría informará de la implementación de esta medida anualmente.
35. Esta MCO deberá entrar en vigencia el 1 de enero de 2015.

2.- Que en virtud de la medida individualizada en el literal a) del artículo anterior de esta resolución se deberá modificar el Decreto Exento N° 1413 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que estableció la cuota global de captura para el año 2014 para el recurso jurel *Trachurus murphyi*.

3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

4.- Transcribese copia de la presente Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRAL EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA**



AGG/agg

**PABLO GALILEA CARRILLO**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura